



**UNIDAD ESPECIALIZADA DE
PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TECDMX-PES-028/2024

**PARTES
DENUNCIANTES:** **JAIME LÓPEZ VERA Y
JONATÁN OSNAYA
PALACIOS**

**PROBABLE
RESPONSABLE:** **CARLOS ALBERTO
ULLOA PÉREZ, EN
CALIDAD DE TITULAR DE
LA SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**MAGISTRADO
PONENTE:** **ARMANDO AMBRIZ
HERNÁNDEZ**

SECRETARIA: **PAOLA VIRGINIA
SIMENTAL FRANCO**

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

Resolución del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México mediante la que se determina lo siguiente:

- El **sobreseimiento** del Procedimiento respecto de los **actos anticipados de precampaña y campaña** atribuidos a Carlos Alberto Ulloa Pérez, en calidad de Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

- La **inexistencia** de las infracciones consistentes en **promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, y violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda**, atribuidas también a Carlos Alberto Ulloa Pérez, en la calidad previamente referida.

GLOSARIO

Código:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión:	Comisión Permanente de Quejas
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Instituto Electoral o IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Parte denunciante, promoventes o personas quejasas:	Jaime López Vera y Jonatán Osnaya Palacios
Probable responsable/Carlos Ulloa:	Carlos Alberto Ulloa Pérez, en calidad de Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México
Procedimiento:	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento de Quejas:	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México



Secretaría Ejecutiva:	Persona titular o Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
SEDUVI:	Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda de la Ciudad de México
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
TEPJF o Sala Superior:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad:	Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
UTCE del INE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral

De la narración de los hechos formulados en el escrito de queja, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Plazos del Proceso Electoral 2023-2024

1.1. Inicio. El diez de septiembre de dos mil veintitrés¹ el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral en la Ciudad de México para la renovación de las Alcaldías y concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, así como las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Jefatura de Gobierno.

1.2. Periodo de precampaña. El periodo de precampaña para las candidaturas a diputaciones locales, alcaldías y concejalías

¹ En adelante todas las fechas que se citen corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión diversa.

postuladas por partidos políticos dio inicio **el veinticinco de noviembre y concluyó el tres de enero de dos mil veinticuatro.**

1.3. Periodo de campaña. El periodo de campaña para las candidaturas a Diputaciones locales, Alcaldías y Concejalías postuladas por partidos políticos **inició el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y concluyó el veintinueve de mayo del mismo año.**

1.4. Jornada Electoral. La jornada electiva se llevó a cabo el dos de junio.

2. Instrucción del Procedimiento

2.1. Quejas. El veintidós y veinticuatro de agosto, los promoventes presentaron escritos de queja, por los que denunciaron hechos que, a su consideración, son violatorios de la normativa electoral, **atribuibles al probable responsable**, los cuales consisten esencialmente en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, uso indebido de programas sociales, actos anticipados de precampaña y campaña, así como la posible violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

Lo anterior, por la presunta difusión de notas periodísticas y videos en diversos medios de comunicación que hacen referencia a sus supuestas aspiraciones para ocupar la titularidad de la Alcaldía Tlalpan, promocionando su nombre,

imagen y actividades que llevaba a cabo como servidor público.

Además, por la presunta difusión de diversas publicaciones en el perfil del probable responsable de la red social Facebook sobre distintos eventos en los que supuestamente participó, así como por la colocación de propaganda en diversas ubicaciones de la alcaldía Tlalpan, en donde se promociona mediante la exposición de su nombre.

Finalmente, los promoventes denunciaron la *culpa in vigilando* atribuida a Morena.

2.2. Integración y registro del expediente. En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración y registro de los expedientes **IECM-QNA/106/2023 e IECM-QNA/109/2023**, así como la realización de diversas diligencias preliminares.

Asimismo, ordenó la admisión a trámite de las quejas y la acumulación del **IECM-QNA/109/2023** al **IECM-QNA/106/2023**, dada la conexidad de los procedimientos.

2.3. Prevención. Mediante proveído de veinticinco de agosto, el Secretario Ejecutivo previno a Jaime López a efecto de que realizara una narración clara y sucinta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados y que aportara los elementos de prueba con los que contara y que generaran, al menos, indicios sobre los hechos que denunció, con el apercibimiento de que, en

caso de no desahogar la prevención, el escrito de denuncia se desecharía de plano.

En respuesta, el promovente remitió cuarenta y nueve ubicaciones en donde, presuntamente, se encontraba la propaganda denunciada.

2.4. Inicio del Procedimiento. El doce de octubre, la Comisión determinó lo siguiente:

- El **INICIO** del Procedimiento, en contra del probable responsable, por **promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, así como por la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.**

Lo anterior, al haberse constatado la existencia de las notas periodísticas denunciadas y las publicaciones en la red social Facebook en las que hace referencia a diversos recorridos hechos por el probable responsable en su calidad de servidor público, en los que, presuntamente, promueve su imagen y su nombre, lo que pudo favorecer y posicionar al probable responsable en el pasado Proceso Electoral Local.

- El **desechamiento** de la queja en contra del probable responsable respecto de diversos elementos denunciados presuntamente colocados en domicilios de la demarcación Tlalpan.

- El **desechamiento** de la queja en contra del probable responsable por cuando hace al uso indebido de programas sociales.
- El **desechamiento** de la queja en contra del partido Morena por *culpa in vigilando*.
- **Dar vista** a la UTCE del INE respecto de la propaganda donde se advierte la imagen de Claudia Sheinbaum Pardo, otrora jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el nombre, así como la leyenda "#EsClaudia.

En el mismo proveído se ordenó el registro del Procedimiento **IECM-SCG/PE/025/2023**, y, **declaró procedente la adopción de medidas cautelares**, por lo que se hizo un recordatorio a Carlos Ulloa para que en todo tiempo ajustara las conductas de sus aspiraciones políticas a los límites y parámetros constitucionales.

Además, se realizó el emplazamiento al probable responsable, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Cabe precisar que el probable responsable, en su oportunidad dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por la autoridad administrativa.

2.5. Contestación al emplazamiento. El día veinticuatro de octubre, el probable responsable dio contestación al

emplazamiento formulado a través del Director Jurídico de SEDUVI, haciendo valer las manifestaciones que estimó conducentes y ofreciendo las pruebas en las que sustentó su defensa.

2.6. Ampliación del plazo. Mediante proveído de once de noviembre, la Secretaría Ejecutiva ordenó la ampliación del plazo para la tramitación del Procedimiento, en virtud de que no estaban concluidas todas las etapas procesales.

2.7. Admisión de pruebas y alegatos. El quince de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva proveyó respecto de la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y se puso a la vista de éstas el expediente a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

Se tuvo por precluido el derecho de las partes para formular sus respectivos alegatos, en virtud de que no se recibió escrito alguno.

2.8. Cierre de instrucción. El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento, elaborar el Dictamen correspondiente y remitir el expediente a este Órgano Jurisdiccional.

2.9. Dictamen. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen correspondiente al



Procedimiento Especial Sancionador **IECM-QCG/PE/025/2023.**

3. Trámite ante el Tribunal Electoral

3.1. Recepción de expediente. El primero de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el oficio **IECM-SE/QJ/1309/2024**, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva remitió las constancias del expediente **IECM-QCG/PE/025/2023.**

3.2. Turno. El mismo día, el Magistrado Presidente Interino ordenó integrar el expediente **TECDMX-PES-028/2024** y turnarlo a la Unidad, lo que se cumplimentó a través del oficio **TECDMX/SG/1080/2024**, signado por la Secretaria General, poniéndolo a disposición de la Unidad el mismo día.

3.3. Radicación. El cinco de mayo de dos mil veinticuatro, el Magistrado en Funciones de Presidente radicó el expediente de mérito.

3.4. Acuerdo Plenario. El catorce de mayo de la presente anualidad, en virtud, de que del análisis de las constancias no se tenía plena certeza de que el probable responsable haya tenido conocimiento del acuerdo en el que se dio la vista para la formulación de alegatos, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional acordó por unanimidad de votos remitir el expediente en que se actúa a la Secretaría Ejecutiva, a efecto

de que, a partir de la notificación de dicho proveído, realizara a la brevedad las acciones que considerara pertinentes para que se realizara de nueva cuenta la diligencia de notificación al probable responsable.

3.5. Remisión del expediente por parte del IECM. El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio IECM-SE/QJ/2266/2024, la Secretaría Ejecutiva del IECM remitió a este Tribunal Electoral las constancias que integran el expediente citado al rubro.

3.6. Debida integración. En su oportunidad, se determinó que el expediente del Procedimiento se encontraba debidamente integrado, por lo que, al no existir diligencias pendientes, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente Procedimiento, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia.

En la especie, se surte la competencia de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se trata de un Procedimiento instaurado en contra de **Carlos Ulloa** por la presunta realización de **promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, así como por la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.**

Lo anterior, derivado de la difusión de notas periodísticas en diversos medios de comunicación, que, presuntamente, hacen referencia a las aspiraciones del ciudadano denunciado de ocupar la titularidad de la alcaldía Tlalpan, promocionando su nombre, imagen y actividades que lleva a cabo como servidor público, además de la realización de diversas publicaciones en la red social Facebook sobre diversos eventos donde participó y la colocación de propaganda (lonas y pintas en barda) en la alcaldía Tlalpan, en donde se le promociona, presuntamente, con la finalidad de tener ventaja ante el electorado en esta entidad.

En virtud de que los hechos y conductas denunciadas pudieron haber incidido en el actual Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en esta Ciudad, y con ello quebrantar el principio de equidad en la contienda, corresponde conocer de las quejas vía Procedimiento Especial Sancionador.

Ello, tomando en consideración que ha sido criterio reiterado del TEPJF² **que todas aquellas denuncias que incidan de manera directa o indirecta en el Proceso Electoral en curso deben conocerse a través de la vía especial**, en atención a que el Procedimiento Especial Sancionador sigue una tramitación abreviada para resolver en menor tiempo que el previsto en la vía ordinaria.

La competencia que detenta este Tribunal Electoral para conocer del Procedimiento en cuestión encuentra sustento en las Jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, descritas en párrafos precedentes, identificadas como **25/2015** y **8/2016**, de rubros: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**; y **“COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña o Campaña, se determina por su vinculación al proceso electoral que se aduce lesionado”**³.

En consecuencia, se surte la competencia de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, 133 de la Constitución Federal; 5, 105, 440, 442 de la Ley General; 38 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos

² Criterio sostenido por el TEPJF al resolver los SUP-RAP-17/2018 y SUP-RAP-38/2018.

³ Véase: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

segundo y noveno, inciso I), 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código; 3 fracción II, 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia

En principio, debe recordarse que al emitir el acuerdo de inicio del Procedimiento en contra del probable responsable por la posible actualización de las infracciones **actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos público e incumplimiento a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, el Instituto Electoral determinó la procedencia de la queja, por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 2, párrafo primero de la Ley Procesal; 14 fracción II y 19 fracción V del Reglamento de Quejas.

Empero, por lo que hace a los **actos anticipados de precampaña y campaña** atribuidos a Carlos Ulloa, este Tribunal Electoral estima que en el caso **se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 28, en relación con el 27, fracción I del Reglamento de Quejas**, como se explica a continuación:

El artículo 28 del Reglamento de Quejas señala que procederá el sobreseimiento una vez admitida la queja o denuncia, cuando se actualice alguna de las causas de desechamiento a que se refiere el diverso 27 del mismo Reglamento.

Este último, en su fracción I, dispone que la queja o denuncia será desechada de plano cuando la persona señalada como probable responsable no se encuentre entre los sujetos previstos en la Ley Procesal.

En ese orden, el artículo 7, fracción III de la citada Ley adjetiva señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la ley, entre otras, las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular.

Asimismo, el artículo 10, fracción I de la misma Ley Procesal establece que constituyen infracciones por parte de las personas precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

Con base en lo expuesto, este Tribunal Electoral estima prioritario analizar la calidad de Carlos Ulloa, a fin de verificar si, en el caso concreto y en los términos que la misma señala, se encuentra dentro de las hipótesis sancionables por la comisión de las faltas que se le atribuyen.

En caso contrario, a ningún efecto práctico llevaría analizar el fondo de la cuestión planteada por la parte del quejoso, y eventualmente la imposición de una sanción por parte de este Órgano Jurisdiccional si esta no podría ser impuesta.

En primer orden, cabe precisar que al probable responsable se le atribuye la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, al haberse constatado la existencia de notas

periodísticas, publicaciones virtuales en Facebook, por su asistencia a un evento de Morena y por la difusión de propaganda consistente en colocación de lonas y pintas de bardas, con el nombre e imagen del probable responsable, en diversos domicilios de la demarcación territorial Tlalpan.

En este sentido, primeramente, se tiene que verificar si el probable responsable se ubica dentro del catálogo de sujetos o personas sancionables por las faltas que se le atribuyen —actos anticipados de precampaña y campaña—, para ser susceptible de un Procedimiento como el que ahora se resuelve.

Para ello, es necesario que se advierta, al menos, alguna de las circunstancias siguientes:

- Que la persona denunciada tenga la calidad de persona precandidata o candidata a algún cargo de elección popular a nivel local o bien, sea militante de algún partido político.
- Que la persona probable responsable ocupó ya un cargo de elección popular y se presume su intención de reelegirse al mismo cargo o a otro diverso, apoyada por el partido político que le postuló inicialmente.
- En el caso de candidaturas sin partido, se advierta su intención de querer participar en el Proceso Electoral Local Ordinario.

Además, en cualquiera de esos casos, que los elementos propagandísticos atribuidos tengan la naturaleza de propaganda electoral, en la que se difundan candidaturas registradas o bien se promoció alguna precandidatura al interior de un partido político.

Con base en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, si bien es cierto que Carlos Ulloa expresó —en una de las entrevistas que obran en autos— su aspiración a la titularidad de la alcaldía Tlalpan, lo cierto es que no fue registrado como candidato ni como precandidato a dicho cargo de elección popular, es decir, **no realizó actos de campaña a nivel local.**

Por ende, este Tribunal Electoral estima que no es susceptible de cometer la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña, dada la ausencia de la calidad requerida para su comisión a nivel local, es decir, no fue precandidato ni candidato por la titularidad de la Alcaldía Tlalpan en el Proceso Electoral de la Ciudad de México 2023-2024.

En tales circunstancias, como se anticipó, respecto a los **actos anticipados de precampaña y campaña**, en el caso **se actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 27, fracción I del Reglamento de Quejas, en relación con el 28 fracción I del mismo Reglamento, puesto que, conforme con lo razonado, Carlos Ulloa no detentó la calidad de candidato ni precandidato a la alcaldía Tlalpan y, por ende, no es susceptible de cometer la infracción en estudio.

No pasa desapercibido que, de las diligencias que obran en el



expediente en que se actúa, se encuentra la inspección ocular realizada el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual la autoridad sustanciadora constató que el probable responsable fue postulado al cargo de Diputado Federal en el Proceso Electoral 2023-2024.

De ahí que si bien los hechos denunciados, no tuvieron implicación en el ámbito electoral local, pudieran tener alguna en el Proceso Electoral Federal, por lo que se considera procedente dar vista a la UTCE del INE, con copia certificada de las constancias que obran en el expediente, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por último, como se refirió previamente, el Instituto Electoral también determinó el inicio del presente Procedimiento contra el probable responsable por la posible actualización de las infracciones **promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos e incumplimiento a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, por considerar que se reunían los requisitos previstos por la normatividad electoral.

En adición, este Tribunal Electoral no advierte que se actualice alguna otra causa de improcedencia, ni que el probable responsable haya hecho valer alguna.

En dicho contexto, este Tribunal Electoral se abocará a realizar el estudio de fondo, respecto de la promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos e incumplimiento a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad conforme al

cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se actualizan o no las conductas denunciadas.

TERCERO. Hechos, defensas y pruebas

Antes de analizar la legalidad de los hechos materia de la denuncia, es necesario verificar su existencia, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba relacionados con los mismos, que se encuentren en el expediente y que resulten pertinentes para acreditar tales hechos.

I. Hechos denunciados y pruebas ofrecidas para acreditarlos

Del análisis integral a los escritos de queja, se advierte que los promoventes denunciaron al probable responsable, por la presunta realización de **promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos**, así como por la **supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda**, por las siguientes conductas:

- Que, desde febrero, se da publicidad y promoción al nombre, imagen, voz y acciones de gobierno que favorecen a Carlos Ulloa, con el fin de posicionarse ante la ciudadanía de la Alcaldía Tlalpan.
- Que el probable responsable implementó una campaña consistente en la difusión de propaganda disfrazada de

notas periodísticas en diversos medios de comunicación, en los que hacen referencia a las aspiraciones de Carlos Ulloa para ocupar la titularidad de la alcaldía Tlalpan, así como también se exalta su imagen, nombre, voz, cualidades personales, logros políticos, y en general, su gestión como servidor público.

- Que el probable responsable difundió diversas publicaciones en su perfil de la red social Facebook sobre diversas actividades donde participó en calidad de titular de la SEDUVI.
- Que mediante pintas en bardas y lonas exhibidas en la Alcaldía Tlalpan, se promociona el nombre del probable responsable.
- Que el probable responsable violentó disposiciones electorales en su calidad de militante de Morena y de servidor público, como Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.
- Que, Carlos Ulloa, de manera anticipada, realizó actividades publicitarias para posicionarse ante los electores de Tlalpan, violentando el principio de igualdad y equidad que debe garantizarse en la contienda, ya que, incluso Morena aún no había emitido la convocatoria para su proceso de elección interna de candidatos a alcaldes, por aún no ser tiempo legal para ello.

- Que, Carlos Ulloa participó en la Asamblea Distrital de Morena en el Distrito Electoral local 14, en la Alcaldía Tlalpan, llevada a cabo el cuatro de agosto, siendo un acto partidista de credencialización de militantes, con la participación del presidente nacional de dicho Instituto Político.

A consideración de la denunciante, mediante dichas conductas, Carlos Ulloa intentó posicionarse y promoverse como claro aspirante por la titularidad de la Alcaldía Tlalpan, postulado por Morena, mediante una sobreexposición de su nombre e imagen, difundida en redes sociales y medios de comunicación.

Para soportar los hechos denunciados, la parte promovente ofreció, y le fueron admitidas por el Instituto Electoral, las pruebas que se citan a continuación:

- A. Inspección:** consistente en la verificación que realizó la autoridad sobre seis vínculos de internet, diecinueve domicilios en donde se denunció la pinta de bardas y diecinueve domicilios por la supuesta colocación de lonas.
- B. Técnicas:** consistentes en seis ligas electrónicas e imágenes.
- C. Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del escrito de queja en todo lo que le beneficie.

D. La presuncional legal y humana: Consistente en razonamientos de carácter inductivo o deductivo por los cuales de un hecho conocido se determina la existencia de otro desconocido.

II. Defensas y pruebas del probable responsable

En su defensa, el probable responsable,⁴ en esencia, precisó lo siguiente:

- Que los hechos denunciados por los promoventes no se pueden considerar como probables irregularidades, pues de las investigaciones realizadas por la oficialía electoral no se advierte que se estén realizando actividades de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad; pues las mismas tiene que ver con el cargo público que ostentaba, como Titular de la SEDUVI.
- Que las publicaciones en la red social Facebook solo corroboran la existencia de contenido, mas no que los hechos descritos adviertan mensajes que atiendan promoción personalizada, ni uso indebido de recursos públicos por parte del probable responsable.
- Que derivado de las investigaciones realizadas por distintas autoridades electorales se constata que las publicaciones hechas en redes sociales y páginas webs,

⁴ La Directora General de Asunto Jurídicos de la SEDUVI, actuando en representación del Titular de esa Secretaría, mediante escrito de fecha veinte de octubre, dio contestación al emplazamiento realizado a Carlos Ulloa.

corresponden acciones que se realizaron en función de las atribuciones que le son conferidas como titular de la SEDUVI.

- Que no es responsable de la difusión de las notas periodísticas denunciadas, toda vez que la difusión de estas le era ajena, además que no se relacionan en modo alguno con los mecanismos de comunicación social de la SEDUVI.
- Que se tratan de empresas privadas que ejercen su libertad de expresión y de prensa, por lo que las especulaciones y/o conjeturas que hacen corresponden a los periodistas que redactaron las notas periodísticas, pues el probable responsable no ha expresado alguna intención manifiesta de contender en algún proceso electoral en el futuro.
- Que es irracional, desproporcionado e ilógico pretender que un servidor público controle o limite la forma en la que la ciudadanía percibe o se pronuncia en ejercicio a sus libertades de expresión e incluso de prensa sobre pronósticos o especulaciones sobre las personas que podrían contender en algún proceso electoral.
- Que el horario en el que desempeñaba las funciones como Titular de la SEDUVI, era de lunes a viernes de las 9:00 a las 19:00 horas,⁵ por lo que algunas de las

⁵ Ello, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad

actividades referidas en las publicaciones pudieron haber sido desarrolladas fuera del citado horario.

- Que los hechos denunciados consistentes en pintas de bardas, colocación de lonas y publicaciones en Facebook, no se acredita que le sean atribuibles, además que no existen elementos subjetivos y visuales de los cuales se advierta que se está promocionando de manera anticipada e indebida a un cargo de elección popular ni que este solicitando algún tipo de respaldo electoral hacia él o el rechazo a alguna determinada fuerza política.
- Que no autorizó el uso de su imagen y nombre en la propaganda denunciada, lonas y pinta de bardas, tan es así que se deslindó de los hechos.
- Que la propaganda denunciada no contiene mensajes que tiendan a la presentación de una plataforma electoral y/o posicionamiento que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a su favor o en contra de cualquier otra persona, para obtener la postulación a una candidatura o a un cargo de elección popular.
- Que en el momento en que se realizaron los hechos denunciados no se encontraban dentro del proceso electoral.

- Que su asistencia al evento del cuatro de agosto no constituye infracción alguna, pues lo hizo en ejercicio de los derechos que como persona y ciudadano tiene para ejercer la libertad de expresión y de asociación, ya que si bien era Titular de la SEDUVI, también lo es, que informó a la Dirección General de Administración de la Secretaría que ese día no acudiría a laborar, por lo que le solicitó el descuento correspondiente.

Asimismo, el probable responsable, señaló en su escrito de alegatos, en esencia, lo siguiente:

- Que la cuenta de la red social Facebook "Carlos Ulloa", visible en el enlace: <https://www.facebook.com/carlosulloap/> es de carácter personal, y que es la única persona que administra tal perfil, en consecuencia tal medio es únicamente para uso lúdico y privado para exposición de sus logros personales, profesionales e inclusive aspiracionales, sin que tal medio sea público, ni se utilizó para llamar al voto o difundir material que infrinja la legislación electoral.
- Que las publicaciones en dicha red social las realiza fuera del horario laboral, es decir, en sus tiempos libres.
- Que la difusión de las notas periodísticas denunciadas es ajena él y por tanto no le son atribuibles, pero que debe considerarse el ejercicio de la libertad de expresión dado que se trata de opiniones e investigaciones de sus propios autores sobre temas de interés público

relacionados con las funciones de la Secretaría que en su momento encabezó, sin que ello implique el uso indebido de recursos públicos, ni promoción personalizada a su favor y menos aún alguna manifestación para llamar a votar a favor del suscrito o de cualquier otra persona.

- Que no existen elementos objetivos a partir de los cuales podría atribuírsele la pinta de bardas o colocación de lonas, y menos aún que exista una promoción anticipada o indebida de mi persona como candidato a algún cargo de elección popular, pues no existe ningún llamado al voto o rechazo a alguna fuerza política.
- Que en el momento de queja no existía autorización alguna para el uso de su imagen o de su nombre en ninguna clase de pinta, lona, o cualquier otro material publicitario.
- Que su presencia, el cuatro de agosto, en un acto de proselitismo político, no constituye infracción alguna, pues se acreditó que no fue en un día laboral del suscrito.
- Que dentro de las atribuciones con las que contaba al ostentar el cargo de secretario de la SEDUVI se encuentran las de coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esa materia, motivo por el cual, su participación se

circunscribió a cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones como tal.

- Que, de sus manifestaciones no se logra apreciar una simple expresión de favoritismo a determinado personaje político, ni a favor, ni en contra, razón por la cual es simple y sencillo deducir que no causó ninguna vulneración a la ley en el actual proceso electoral.
- Que sus actividades institucionales, como Titular de la SEDUVI no vulneraron los principios de imparcialidad y equidad, pues su presencia únicamente fue de carácter institucional, negando de manera lisa y llana que hubiese difundido mensaje alguno de llamado al voto o condicionamiento de la prestación de servicios o acceso a programas sociales, ni mensaje de cualquier tipo que pudiera influir o mancillar cualquier proceso de elección popular o institución alguna.
- Que se deslinda de cualquier tipo de publicidad de propaganda fuera del margen legal y sobre todo fuera de los tiempos permitidos por las disposiciones electorales, ya que resulta fácil que cualquier persona con diferente ideología política pueda articular maliciosamente cualquier acto con el objeto de dañar su imagen, pues cualquiera puede mandar colocar lonas, pintar bardas o cualquier otro tipo de publicidad con el objeto de causar una afectación a alguien con quien no concuerda ideológicamente.

- Asimismo, negó lisa y llanamente que hubiese realizado alguna de las conductas denunciadas.
- Que en el tiempo en que ocurrieron los hechos denunciados nunca se utilizó propaganda para promoverlo, publicitarlo o apoyarlo y menos aún, en ese momento había manifestado aspiración alguna con el objeto de alcanzar postulación como precandidato o candidato a cargo de elección popular.

Para soportar sus dichos, el probable responsable ofreció, y le fueron admitidas por el Instituto Electoral, las pruebas que se citan a continuación:

- A. Publica.** Consiste en copia certificada del escrito de fecha del primero de agosto, por el que el jefe de Gobierno de la Ciudad de México nombra a la ciudadana Leticia Mejía Hernández, como Directora General de Recursos de Asuntos Jurídicos de la SEDUVI.
- B. Publica.** Consiste en copia simple certificada del escrito de fecha de primero de agosto, a través del cual, Carlos Ulloa solicitó a la Directora General de Administración y Finanzas de la SEDUVI, el descuento a su nómina por la ausencia que tendría el cuatro de agosto.
- C. Publica.** Recibo de pago emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas de la SEDUVI, con el que se acredita el descuento que se realizó al probable responsable, el día cuatro de agosto.

D. Privada. Copia simple del escrito de deslinde de Carlos Ulloa, presentado el diecinueve de julio ante el Instituto Electoral.

III. Elementos recabados por la autoridad instructora

La autoridad electoral realizó diversas diligencias con la finalidad de investigar los hechos denunciados, los cuales consisten en lo siguiente:

Inspecciones oculares

A. Acta circunstanciada de nueve de septiembre, mediante la cual la autoridad sustanciadora constató diversas notas periodísticas, de cuyo contenido se refieren a las aspiraciones del probable responsable para contender por la Titularidad de la alcaldía Tlalpan.

B. Acta circunstanciada de nueve de septiembre, mediante la cual la autoridad sustanciadora realizó una inspección a las páginas de Internet de los medios digitales "889 Noticias" y "El Herald de México", constató la existencia y el contenido de las notas periodísticas denunciadas.

C. Acta circunstanciada de catorce de diciembre, mediante la cual, la autoridad sustanciadora realizó una inspección al portal de Internet de la SEDUVI, en la que se constató que, el probable responsable ostentaba el cargo de titular.

D. Acta circunstanciada de veintiséis de diciembre, mediante la cual la autoridad sustanciadora realizó una inspección a la liga electrónica <https://www.gob.mx/tramites/programas>, en la que se verificó que las publicaciones en las redes sociales del probable responsable no pertenecen a programas sociales de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México.

E. Acta circunstanciada de siete de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual la autoridad sustanciadora verificó las candidaturas del partido Morena para las diversas alcaldías en el próximo Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.

F. Acta de inspección a los archivos de la Dirección de quince de enero de dos mil veinticuatro, instrumentada por el personal habilitado de la Dirección, a efecto de constatar el escrito de deslinde señalado por el probable responsable en la respuesta al emplazamiento que le fue formulado.

G. Acta circunstanciada de siete de enero de dos mil veinticuatro, instrumentada por el personal habilitado de la Dirección, con la finalidad de verificar las candidaturas del partido Morena para las diversas Alcaldías en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en la Ciudad de México.

H. Acta circunstanciada de dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual la autoridad sustanciadora constató que el probable responsable fue postulado al cargo

de Diputado Federal en el Proceso Electoral 2023-2024, por el distrito V con sede en la demarcación Tlalpan.

I. Acta circunstanciada de ocho de abril de dos mil veinticuatro, instrumentada por el personal habilitado de la Dirección, con la finalidad de constatar las candidaturas postuladas por Morena en el próximo Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024, en la Ciudad de México.⁶

Documentales públicas:

A. Oficio SEDUVI/DGAJ/6318/2023, de dieciséis de noviembre, suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la SEDUVI, por el que remitió diversa información relacionada con las percepciones económicas de Carlos Ulloa.

B. Oficio SEDUVI/DGAJ/053/2024, signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la SEDUVI, por el que informó que el personal de dicha Secretaría no fue instruido para el diseño y colocación de las lonas y/o pintas en bardas denunciadas.

C. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2801/2024, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de

⁶ Aprobadas por el Consejo General del Instituto en el acuerdo IECM-ACU-CG-068-24, consistente en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el registro de la candidatura a la diputación migrante, y de manera supletoria el registro de diputaciones de mayoría relativa, alcaldías y concejalías, postuladas por la candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remite la información del domicilio del probable responsable.

Documentales privadas

A. Escrito IECM/REP-MOR/106/2023, signado por la Representante Suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral, por el que remitió la información requerida del evento "Credencialización de la Asamblea Distrital de Morena en el Distrito 14 Tlalpan" celebrado el cuatro de agosto.

B. Escrito CEN/CJ/J/157/2023, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por el que remitió la información requerida sobre el evento "Credencialización de la Asamblea Distrital de Morena en el Distrito 14 Tlalpan" celebrado el cuatro de agosto.

C. Escrito del Representante Legal de la persona moral denominada Operadora y Administradora de Información y Editorial, S.A. de C.V. (Heraldo de México), desahogó el requerimiento de información que le fue formulado.

D. Escrito IECM/REP-MOR/052/2023, signado por la Representante Suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral, a través del cual, remite la información requerida consistente en a través del cual, remite la información requerida del modo siguiente:

- El evento citado fue organizado por Morena, como parte de la estrategia de la defensa de la cuarta transformación;
- Carlos Ulloa fue invitado, en su calidad de miembro del partido, sin ninguna remuneración o contraprestación por su asistencia;
- Anexó la invitación que se hizo extensiva a los asistentes para participar en el evento;
- Fue un evento de entrega de credenciales, y no una asamblea informativa del partido;
- No hay minuta o versión estenográfica del evento en comento.

E. Escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, a través del cual, el probable responsable en cumplimiento a requerimiento realizado informó que la cuenta de la red social Facebook "Carlos Ulloa", visible en el enlace: <https://www.facebook.com/carlosulloap/> es de carácter personal, y que es la única persona que administra tal perfil.

IV. Clasificación probatoria

Precisadas las manifestaciones realizadas por la parte denunciante y por el probable responsable, así como los elementos de prueba que aportaron y aquellos integrados por

el Instituto Electoral, debe destacarse que **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior se sustenta en la Jurisprudencia **19/2008** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”⁷, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las pruebas **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 61, párrafo segundo, de la Ley Procesal, 51 fracciones I y IV, y 53 párrafo segundo del Reglamento de Quejas.

Ello, al ser documentos expedidos por personas funcionarias electorales, dentro del ámbito de su competencia, y ser emitidos por quienes están investidos de fe pública, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellos se refieren.

Por su parte, las **inspecciones oculares** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por la Dirección Ejecutiva constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las

7

http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf.

cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal y párrafo tercero del artículo 51, fracción IV del Reglamento de Quejas, harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la Jurisprudencia **28/2010**⁸, emitida por la Sala Superior del TEPJF: **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Cabe destacar que la autoridad instructora cuenta con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que considere, para allegarse de la información que estime necesaria.**

⁸ Consultable en <https://www.te.gob.mx/>

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia **22/2013**⁹ de la Sala Superior, cuyo rubro es: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**”¹⁰.

Dada la naturaleza de las **documentales privadas**, se consideran como aquellas que no generan prueba plena sobre el hecho que se pretende acreditar, y será en concatenación con otros elementos probatorios como se adquiriera certeza sobre su alcance, en términos de lo señalado en los artículos 61 párrafo tercero de la Ley Procesal y 51 fracción II y 53 párrafo tercero del Reglamento de Quejas.

Las identificadas como **técnicas**, su valor probatorio es indiciario en términos de los artículos 61 párrafo tercero de la Ley Procesal y 51 fracción III y 53 párrafo tercero del Reglamento de Quejas, por lo que solo generarán certeza en esta Autoridad electoral cuando sean concatenadas con algún otro medio de prueba¹¹.

Finalmente, la prueba **instrumental de actuaciones**, así como la **presuncional legal y humana**, en términos de los

⁹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/>

¹⁰ Consultable en <https://www.te.gob.mx/>

¹¹ De acuerdo con lo establecido en las Jurisprudencias **6/2005** y **4/2014**, de rubros: “**PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA**” y “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”.

artículos 53 fracciones IV y V, y 61 de la Ley Procesal, y artículo 51, fracciones VII y IX, del Reglamento de Quejas, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

V. Valoración del deslinde

Cabe precisar que de la lectura minuciosa de los escritos de contestación al emplazamiento y de alegatos presentados por el probable responsable, refiere haber presentado un escrito deslindándose de las pintas en barda ubicadas dentro de la Alcaldía Tlalpan, rechazando cualquier tipo de vinculación con las mismas.

Sobre el particular, el artículo 87 del Reglamento de Quejas¹² prevé que la figura del **deslinde** tiene por objeto eximir de responsabilidad a las personas denunciadas por los actos realizados por terceros, siempre y cuando la persona interesada demuestre haber realizado al menos las acciones siguientes:

- i. Que se haya pronunciado públicamente con el objeto de deslindarse de tal hecho;

¹² Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil veintiuno, que abrogó del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México publicado el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

- ii. Que haya solicitado al tercero el cese de la conducta infractora, y
- iii. Que haya denunciado ante la autoridad competente el acto que se presume infractor de la ley.

Asimismo, cabe precisar que la Sala Regional de la Ciudad de México en la sentencia **SCM-JDC-48/2022**, estableció que la finalidad con que se instituyó la figura del deslinde desde su concepción original era abrir una posibilidad o una vertiente a quienes se atribuye la comisión de un hecho posiblemente infractor para estar en posibilidad de evidenciar la inexistencia de la atribuibilidad que se les imputa.

En este sentido indicó que para el cumplimiento de las exigencias previstas –tanto en el orden jurisprudencial como reglamentario– se busca un propósito común, atinente a asegurar por una parte la eficacia de las investigaciones que se realizan para el establecimiento de sanciones y, a la vez, la posibilidad de ejercer el derecho de defensa cuando este se dirige a demostrar la falta de atribuibilidad en una infracción determinada, **siempre y cuando, los hechos o actuaciones que se hayan desplegado puedan determinar de manera idónea y eficaz la validez y objetividad de ese deslinde.**

Por lo que, el citado precepto reglamentario agrega que las acciones que se adopten para deslindarse deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) **Eficacia:** Cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b) **Idoneidad:** Que resulte adecuada y apropiada para ese fin;
- c) **Juridicidad:** En tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia;
- d) **Oportunidad:** Si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y
- e) **Razonabilidad:** Si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a una candidatura.

En el caso, este Tribunal Electoral, considera que el deslinde hecho valer, en su momento, por Carlos Ulloa ante el Instituto Electoral, **cumple** con la totalidad de las exigencias previstas en razón de lo siguiente.

Con relación a si emitió algún pronunciamiento público con el objeto de deslindarse de los hechos atribuidos. Se considera que **el mismo se cumple**, ya que del escrito que obra en autos, el cual fue constatado por la autoridad instructora mediante la inspección ocular de fecha quince de

enero del año en curso, se advierte que en este señala, que su presentación obedece a que tuvo conocimiento de que en diversos inmuebles de la Alcaldía Tlalpan habían aparecido bardas pintadas con su nombre.

Es decir, en el momento en que conoció de la existencia de la propaganda, diecinueve de julio, cuya exhibición en este Procedimiento le es reprochada, el probable responsable presentó ante el Instituto Electoral escrito mediante el cual se deslinda de dicha propaganda.

Manifestado de esa manera, un deslinde público de la propaganda en bardas con pintas de su nombre.

En este sentido, se considera que el deslinde si se realizó con la publicidad suficiente al haberse deslindando públicamente de las pintas en bardas ante el Instituto Electoral.

Que haya solicitado al tercero el cese de la conducta infractora. A consideración de este Tribunal Electoral, se considera que se tiene por satisfecho este elemento, ya que en el escrito de deslinde señala que las pintas en bardas fueron realizadas por terceros desconocidos, por lo mismo, es dable que no podía solicitar el despinte de las bardas al responsable de estas, por lo que, cumplió al solicitarle a la autoridad administrativa las acciones pertinentes a fin de que se realizara el retiro de las pintas.

De ahí que se considere que este elemento sí se cumple.

Que haya denunciado ante la autoridad competente el acto que se presume infractor de la ley. Este elemento sí se satisface, tomando en consideración que en el momento en que tuvo conocimiento de la existencia de la propaganda, presentó escrito de deslinde ante el Instituto Electoral, señalando que rechazaba cualquier tipo de vinculación con las pintas en bardas.

En ese sentido, se considera que las acciones realizadas por el probable responsable **fueron eficaces e idóneas**, porque al advertir pintas en bardas con su nombre llevó a cabo la acción que consideró necesaria para deslindarse de estas, de igual modo para evitar que se siguieran exhibiendo en Tlalpan solicitó su retiro al Instituto Electoral, en consecuencia, a consideración de este Tribunal Electoral se cumple con la eficacia e idoneidad requeridas.

Respecto al requisito de **juridicidad**, se cumple, ya que el deslinde se presentó por escrito ante la autoridad competente, es decir ante el Instituto Electoral al tener conocimiento de las pintas en bardas.

Por otra parte, se considera que, **sí fue oportuno**, ya que en el momento en que tuvo conocimiento de la existencia de la propaganda, es decir, el diecinueve de julio, fue cuando se deslindó de la misma ante la autoridad competente.

Finalmente, **se considera que fue razonable**, pues como se ha indicado, en cuanto advirtió la propaganda en comento, presentó escrito de deslinde ante la autoridad competente, manifestando que desconocía el autor de las pintas por lo que

señaló el rechazo a estas y solicitó en ese acto el retiro de las mismas.

En ese sentido, a consideración de este Tribunal Electoral, el deslinde **es eficaz y válido**, por lo tanto, **respecto de las pintas en barda denunciadas** se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas, consistente en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en consecuencia, dichos elementos no serán objeto de análisis en el fondo del asunto.

VI. Valoración de los medios de prueba

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente.

Por lo que, conforme la valoración de estos, en el caso, se tiene demostrado lo siguiente:

- **Calidad del probable responsable**

En el caso, la autoridad administrativa constató que el probable responsable, al momento en que ocurrieron los hechos denunciados tenía la calidad de servidor público, ya que ostentaba el cargo de Titular de la SEDUVI.¹³

¹³ Cabe señalar que el quince de febrero del presente año renunció a dicho cargo.

Cabe precisar que también, de acuerdo con la información contenida en las notas periodísticas, tenía la calidad de aspirante a la titularidad de la Alcaldía Tlalpan, de conformidad con el reconocimiento que hizo en la entrevista que le realizó el medio de comunicación “El Heraldito de México-digital”, donde a pregunta expresa de la persona entrevistadora sobre su interés de contender por la Alcaldía, señala: *“yo estoy muy agradecido con Tlalpan, yo soy originario de Chiapas, llegué cuando tenía 20 años, ahora tengo 52... Y ahora que le debo un favor enorme a Tlalpan, me gustaría trabajar por Tlalpan”*.

- **Titularidad y administración del perfil de Carlos Ulloa en la red social Facebook**

Se tiene acreditado que las publicaciones del perfil “Carlos Ulloa”, de la red social Facebook, cuyo enlace corresponde al <https://www.facebook.com/carlosulloap>, y que serán materia de estudio en el presente asunto pertenece y es administrada por el probable responsable.

- **Publicaciones en el perfil “Tlalpan con Carlos Ulloa” en la red social Facebook**

Cabe puntualizar que las publicaciones difundidas en el perfil “Tlalpan con Carlos Ulloa” en la red social Facebook, de las constancias que obran en autos no se acreditó un vínculo que pudiera señalar la autoría del probable responsable.

Sin embargo, tomando en consideración la tesis emitida por la Sala Superior del TEPJF: **“PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL”**.

En la cual se destaca que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 14, 15 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet.

Pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia

de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implementen actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

De ahí que se considere que el contenido de las publicaciones denunciadas, **si bien no son de la autoría del probable responsable, al hacerlo plenamente identificable le son atribuibles**, ya que al conocer que en estas aparecía o se empleaba su imagen sin su consentimiento, así como que se difundía información a su nombre que no autorizó, lo ordinario es que implementara actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que los mencionados actos continuasen, lo cual no aconteció.

Lo anterior, en armonía con el criterio de la Sala Superior del TEPJF¹⁴ que aun cuando exista la negación por parte de la persona probable responsable de administrar una cuenta en redes sociales, se deben observar las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.

- **Contenido de las publicaciones en Facebook**

- Publicaciones del perfil “Tlalpan con Carlos Ulloa”

¹⁴ SUP-REP-602/2018 y su acumulado.

El contenido de seis publicaciones difundidas en el perfil: “Tlalpan con Carlos Ulloa”, de la red social Facebook, cuyo vinculo electrónico corresponde a un grupo <https://www.facebook.com/groups/2913357118799134>, y cuyo contenido interesa, es el siguiente:¹⁵








Publicaciones en Facebook del vínculo electrónico: https://www.facebook.com/groups/2913357118799134		
No.	FECHA/IMAGEN	DESCRIPCIÓN
1	<p>Fecha: 4 agosto</p>	<p>Publicación que contiene dos fotografías y dos videos. -----</p> <p>"Al grito de Alcalde fue recibido el maestro Carlos Ulloa hoy en la Asamblea distrital de morena en el Distrito 14 Tlalpan. La militancia de morena #Tlalpan con el maestro Carlos Ulloa preparados para sacar al PRIANRD en Tlalpan. En el 2024 vamos a recuperar Tlalpan con "#EsUlloa". -----</p> <p>En el primer video se observa que tiene una duración de veintinueve segundos (0:29), se lee: "ASAMBLEA DE CREDENCIALIZACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN".</p> <p>El audio del video es el siguiente: -----</p> <p>"VOZ MASCULINA 1... alcaldía Tlalpan... que viva Tlalpan... Muchas Gracias VOZ MASCULINA 2: que viva Ulloa... que viva Tlalpan... (se escuchan que la gente grita "alcalde, alcalde, alcalde" -----</p> <p>En la segunda imagen se observa una lona blanca de la que se alcanza a leer "... ASAMBLEA DE CREDENCIALIZACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES DE LA ...RTA TRANSFORMACIÓN morena". -----</p> <p>*El segundo video tiene una duración de veinte segundos (0:20). --- -----</p> <p>El audio del video es el siguiente: -----</p> <p>"VOZ MASCULINA 1: ... Ulloa Pérez-----</p> <p>(se escuchan diversos gritos en forma de bulla y aplausos) -----</p> <p>VOZ MASCULINA 2: alcalde, alcalde, alcalde, alcalde..." -----</p> <p>La publicación anterior cuenta con 72 reacciones, 14 comentarios y 18 veces compartido. -----</p>
2	<p>Fecha: 14 agosto</p>	<p>"Participante anónimo-----</p> <p>14 de agosto a las 18:41. -----</p> <p>Los vecinos de lomas de Cuilotepec refrendan su apoyo y compromiso con el maestro Carlos Ulloa su trabajo y constancia se traduce en hechos. -----</p> <p>#Tlalpan# Es Ulloa-----</p> <p>9 comentarios y 4 veces compartido. -----</p>





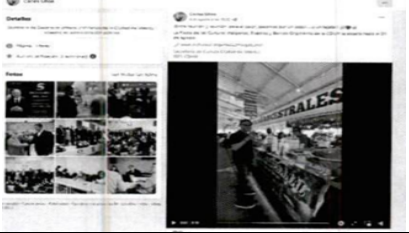


¹⁵ Lo que se desprende del acta circunstanciada IECM/SEOE/S-164/2023 elaborada por la autoridad instructora.






	<p>Fecha: 7 agosto</p> 	<p>"7 de agosto 21: 11 ----- Está tarde los vecinos de la Colonia verano recibieron al maestro Carlos Ulloa agradecen la gestión al frente de la secretaría de desarrollo urbano y vivienda para la obtención de su certeza jurídica. ----- # es Ulloa ----- - # Tlalpan ----- La publicación cuenta con 63 reacciones 6 comentarios y 11 veces compartido. -----</p>
4	<p>Fecha: 20 julio</p> 	<p>"Participante anónimo----- 20 de julio ----- Liderazgos y representantes ciudadanos de # proyecto con el Maestro Carlos Ulloa. Tlalpan sumados en un solo El Maestro Carlos Ulloa candidato de unidad para recuperar #Tlalpan. -- #EsUlloa #Tlalpan ----- La publicación anterior cuenta con 68 reacciones, 8 comentarios y 7 veces compartido. -----</p>
5	<p>Fecha: 5 julio</p> 	<p>"5 de julio ----- su apoyo y compromiso con el maestro Carlos Ulloa figura de unidad en #morena y quien garantiza recuperar #Tlalpan en el 2024. Recuperemos Tlalpan. ----- #Tlalpan #EsUlloa" ----- La publicación anterior cuenta con 60 reacciones, 10 comentarios y dos veces compartido. -----</p>
6	<p>Fecha: 13 julio</p> 	<p>13 de julio ----- La participación vecinal y el respaldo ciudadano de los vecinos de Tlalpan se demuestra en el respaldo hacia el Maestro Carlos Ulloa. Gracias a la comunidad virtual por sumarse a este proyecto de esperanza en Tlalpan. ---- #EsClaudia #EsUlloa #Tlalpan" ----- La publicación anterior cuenta con 34 reacciones y un comentario. -----</p>








- **Publicaciones del perfil "Carlos Ulloa"**



De conformidad con el Acta Circunstanciada **IECM/SEOE/S-164/2023** se tiene por acreditada la existencia de veintiséis publicaciones denunciadas, difundidas por Carlos Ulloa en su perfil de la red social Facebook, en la que se identifica como titular de la SEDUVI, en el vínculo electrónico <https://www.facebook.com/carlosulloap>, cuyo contenido, en lo que interesa, es:

NO.	FECHA / IMÁGENES REPRESENTATIVAS	TEXTO
1	<p>Fecha: 18 agosto.</p> 	<p>"18 de agosto a las 13:21 ----- Desde la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México acompañamos institucionalmente los procesos para la reconstrucción de viviendas afectadas en 2017, cumpliendo el compromiso del Gobierno de la Ciudad de México de apoyar a los ciudadanos. ---- Hoy, acompañamos a la comisionada Jabnely Maldonado en la entrega de vivienda reconstruida a las familias Avila; Torres, de Topilejo; y López, en San Andrés Totoltepec, Tlalpan. Martí Batres". ----</p>
2	<p>Fecha: 17 agosto</p> 	<p>"Carlos Ulloa ----- 17 de agosto a las 17:48 Con mucho gusto nos volvimos a encontrar con vecin@s de Valle Verde, Tlalpan, para informar que su colonia ya está incluida en los planos límites por colonia de la Ciudad de México. ----- El proceso para obtener su escrituración avanza Martí Batres Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México secretaria de Inclusión y Bienestar Social CDMX"----- Corenadr (sic) ----- #DGRT™-----</p>
3	<p>Fecha: 15 agosto</p>  	<p>"Carlos Ulloa ----- 15 de agosto a las 15:17 Gracias Mariano Osorio por compartir con tu auditorio sobre la incorporación de colonias de Tlalpan a los planos límites de colonias de la Ciudad de México. Un tema de mucho interés para quienes ahí habitan. Les dejo un fragmento." ----- El audio del video es el siguiente: ----- "VOZ MASCULINA 1: Carlos Ulloa visitó colonias como Paraje Tetenco, Dolores Tlali, Tecuantitla Xolalpa en Tlalpan, allá en Tlalpan, en donde ya cuentan con la incorporación a los planos límites de colonias de la Ciudad de México. ¿Qué Significa eso? Significa certeza jurídica sobre las propiedades de todas estas personas. Si tienen alguna duda vayan directamente a las cuentas de SEDUVI o con Carlos Ulloa, Carlos Ulloa es el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México..." -----</p>
4	<p>Fecha: 14 agosto</p> 	<p>"Carlos Ulloa----- 14 de agosto a las 18:52----- Lomas de Cuilotepec y el Zacatón, Tlalpan, ya están integradas a los planos límites por colonia de la Ciudad de México. ----- Avanzan procedimientos para su escrituración. ---- ¡Me dio mucho gusto estar con ustedes vecin@s-- Martí Batres #Jefe DeGobierno----- Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México"-----</p>
5	<p>Fecha: 14 agosto</p> 	<p>"Carlos Ulloa----- 14 de agosto a las 12:37----- Agradecemos la reunión institucional con el Subsecretario de Control de Tránsito Fco. Javier Moreno para llevar a cabo procedimientos de retiro de medios publicitarios y dar cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior. ----- Martí Batres Omar García Harfuch". -----</p>
6	<p>Fecha: 13 agosto</p> 	<p>"Carlos Ulloa----- 13 de agosto a las 09:14 ¿Plan de domingo? Qué tal conocer el Parque Lineal "Vicente Guerrero", donde podrás disfrutar de su ciclovía, trota pista, áreas verdes, juegos infantiles, canchas de fútbol rápido y mucho más. -</p>

7	Fecha: 12 agosto 	Carlos Ulloa----- 12 de agosto a las 11:40----- Hoy informamos a vecin@s de Tecoantitla Xolalpa, Tlalpan, que desde el pasado 3 de agosto, esta colonia también fue incorporada a los planos límites de colonias de la CDMX. ---- Gusto encontramos de nuevo. ----- Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México Martí Batres". -----
8	Fecha: 11 agosto 	"Carlos Ulloa----- 11 de agosto a las 19:25----- Como nos comprometimos seguimos informando: - Vecin@s de las colonias Paraje Tetenco y Dolores Tlalli, Tlalpan, ya cuentan con la incorporación a los planos límites de colonias de la Ciudad de México. Avanzan procedimientos para completar la certeza jurídica sobre sus propiedades. --- Martí Batres. ----- #DGRT secretaria de Inclusión y Bienestar Social CDMX™--
9	Fecha: 9 agosto 	"Carlos Ulloa----- 9 de agosto a las 20:30 Estuvimos con vecin@s de Tlalmille y Atocpa, Tlalpan. ----- Junto con la Dirección General de Regularización Territorial y Participación Ciudadana de secretaria de Inclusión y Bienestar Social CDMX, llevamos buenas noticias sobre el proceso de escrituración de sus propiedades. Cuentan ya con Uso de Suelo y con la integración a los planos límites de colonias de la Ciudad ¡Seguiremos informándoles! -----
10	Fecha: 9 agosto 	"Carlos Ulloa----- 9 de agosto a las 19:18----- Nos reunimos con el secretario Jesús Esteva Medina de secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México. Revisamos proyectos para obras de mitigación y donación reglamentaria en beneficio de los ciudadanos de Álvaro Obregón, Venustiano Carranza y Tlalpan. Martí Batres. ----- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México"-----
11	Fecha: 9 agosto 	"Carlos Ulloa----- ¡Entre reunión y reunión, para el calor, pasamos por un pozoly un téjate ! ----- 9 de agosto a las 12:25----- La Fiesta de las Culturas Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios de la CDMX te espera hasta el 20 de agosto. ----- www.culturasindigenas.cdmx.gob.mx/ ----- Secretaría de Cultura Ciudad de México ----- SEPI CDMX. -----
12	Fecha: 9 agosto. 	"Carlos Ulloa ----- 9 de agosto a las 09:00----- Conmemoramos el Día Internacional de los #PueblosIndigenas reconociendo su historia, legado y actualidad multicultural que forma parte de nuestra identidad." -----
13	Fecha: 8 agosto 	"Carlos Ulloa ----- 8 de agosto a las 20:04 ¡Miren qué regalazo! El audio del video es el siguiente: ----- "VOZ MASCULINA 1: les enseño unos regalos de las compañeras de aquí de SEDUVI, señor presidente, Andrés Manuel López Obrador, doctora, Claudia Sheinbaum Pardo, Carlos Ulloa, chequen el lente"-----

<p>14</p>	<p>Fecha: 7 agosto</p> 	<p>"Carlos Ulloa 7 de agosto a las 19:50 Con la Dirección General de Regularización Territorial y Participación Ciudadana de secretaria de Inclusión y Bienestar Social CDMX informamos a vecin@s de las col. Primavera y Verano, Tlalpan, avances del proceso de escrituración ✓de sus propiedades una vez que ya cuentan con el Uso de Suelo y la integración a los planos límites de colonias de la Ciudad realizados por Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México Cumplimos! ----- Martí Batres-----</p>
<p>15</p>	<p>Fecha: 7 agosto</p> 	<p>"Carlos Ulloa----- 7 de agosto a las 09:13----- Recuerda que el próximo 15 de agosto se realizará el depósito del programa "Uniformes y Útiles Escolares 2023" para que niñas y niños adquieran todo lo necesario rumbo a este regreso a clases. Gobierno de la Ciudad de México" "¡ATENCIÓN! ----- A PARTIR DEL 15 DE AGOSTO SE DEPOSITARÁ EL APOYO DE "UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES 2023"----- a beneficiarios con registro y datos actualizados en la Cuenta LLAVE CDMX" \$ MONTOS: \$970 Preescolar y CAM Preescolar \$1,100 Primaria y CAM Primaria \$1,180 Secundaria y CAM Secundaria \$1,150 CAM laboral"----- "BIENESTAR EDUCATIVO". -----</p>
<p>16</p>	<p>Fecha: 5 agosto</p> 	<p>Carlos Ulloa----- 5 de agosto a las 18:00 Acompañamos al #Jefe De Gobierno, Martí Batres a los secretari@s Marina Robles, José Luis Rodríguez Díaz de León al arranque de actividades de #EmpleoVerde en el #BosqueDeTlalpan sitio prioritario de valor ambiental para nuestra Ciudad. "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", "EMPLEO VERDE CIUDAD DE MÉXICO", "CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS", "EMPLEO VERDE JORNADA DE LIMPIEZA", en el fondo de la imagen se observa pasto y diversos árboles. ----- "TRABAJO", "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", "EMPLEO VERDE CIUDAD DE MÉXICO", "EMPLEO VERDE CIUDAD DE MÉXICO", "CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS", "EMPLEO VERDE JORNADA DE LIMPIEZA".-----</p>
<p>17</p>	<p>Fecha: 5 agosto</p> 	<p>"Carlos Ulloa----- 5 de agosto a las 13:32 Platicamos con vecin@s del pueblo de Chimalcoyotl, Tlalpan. Un gusto conocerlos, seguiremos en comunicación." -----</p>
<p>18</p>	<p>Fecha: 5 agosto</p> 	<p>"Carlos Ulloa----- 5 de agosto a las 11:37 ----- Cálido encuentro con amig@s de siempre en Magdalena Petlactalco, Tlalpan. Gracias por su hospitalidad y por el riquísimo desayuno. -----</p>

19	Fecha: 4 agosto 	<p>"Carlos Ulloa----- 4 de agosto a las 19:59----- Con el presidente nacional de nuestro movimiento, Mario Delgado Carrillo, y compañer@s del Comité Ejecutivo Nacional y Estatal, asistimos con orgullo y energía a la Asamblea de Credencialización de l@s defensores de la Transformación en Belvedere, Tlalpan... ----- Somos una comunidad, cientos de miles de hombres y mujeres que en unidad seguiremos trabajando para crecer y fortalecer nuestro gran movimiento, porque la Ciudad es el corazón de la Transformación. ¡Muchas gracias por la invitación!"-----</p>
20	Fecha: 29 julio 	<p>Carlos Ulloa----- 29 de julio----- En seguimiento al compromiso del Gobierno de la Ciudad de México, entonces realizado por la Dra. Claudia Sheinbaum y hoy del Jefe de Gobierno Marti Batres, realizamos supervisión de arranque de obra para la construcción de la secundaria de Jardines de San Juan, Tlalpan, que contribuirá a fortalecer el derecho a la educación de niñ@s y adolescentes en esta comunidad. El derecho a la educación está al centro de la transformación."-----</p>
21	Fecha: 22 julio 	<p>"Carlos Ulloa 22 de julio----- Gracias por la invitación y la comida Felipe Nava, amig@s y compañer@s de La Magdalena Petlalcalco, Tlalpan, este 22 de julio día en el que también se celebra una de las fechas más significativas dedicada a la santa patrona de este hermoso pueblo originario de nuestra Ciudad. @Sebastián Ramírez Mendoza".-----</p>
22	Fecha: 22 julio 	<p>"Carlos Ulloa 22 de julio----- Como nos comprometimos hace unas semanas con vecin@s de la UH Residencial Fuentes de Cantera, Tlalpan, hoy les informamos sobre las obras de intervención que realizará Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la resolución de problemas en el cárcamo. Marti Batres. ----- Procuraduría Social de la CDMX"-----</p>
23	Fecha: 22 julio 	<p>"Carlos Ulloa----- 22 de julio----- En Tlalcoligia, Tlalpan, pasamos esta mañana a tomarnos un café y platicar con vecinas y vecinos, nuevos y viejos compañer@s. Nos une la historia la convicción de que la consolidación de la transformación es la ruta para el bienestar de todas y todos."-----</p>
24	Fecha: 22 julio  	<p>"Carlos Ulloa----- 20 de julio----- Con el #Jefe DeGobierno Marti Batres y vecin@s de distintas colonias de la zona de Coapa recorrimos el nuevo Sendero Seguro División del Norte, Xochimilco- Tlalpan-Coyoacán. Un espacio público seguro para que todas las mujeres y niñas caminen seguras. ----- 8 km. de Sendero 13 mil luminarias 13 totems de seguridad 7 murales 6 Km2 de nuevas banquetas Ingrid Gómez Saracibar----- Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México".----- "SENDERO SEGURO DIVISIÓN DEL NORTE. ----- "SENDERO SEGURO. -----</p>

<p>25</p>	<p>Fecha: 19 julio</p> 	<p>"Carlos Ulloa----- 19 de julio----- Muy buenas noches Terminamos el día en la Col. Volcanes con VALIOSOS compañeros de Tlalpan." -</p>
<p>26</p>	<p>Fecha: 15 julio</p> 	<p>"Carlos Ulloa----- 15 de julio----- En la Col. Miguel Hidalgo, 2a. sección, Tlalpan, acompañamos al #Jefe De Gobierno Martí Batres, en el recorrido y Asamblea Informativa 333 "Bienestar en tu Colonia". Programa que atiende con servicios urbanos y trámites de manera directa a los habitantes de las colonias vulnerables de la Ciudad. Somos un gobierno de territorio, no de escritorio. ----- Rigoberto Salgado Vázquez. Ingrid Gómez Saracibar. ----- Rebeca Sánchez Sandín. Oliva López Arellano. Procuraduría Social de la CDMX". -----</p>

- **Existencia de lonas**

Se tiene acreditada la existencia y contenido de **veintidós lonas** en las que se advierte la imagen y nombre del probable responsable, así como la referencia en cada una de ellas "Tlalpan".








De igual modo, se constató que todas estas fueron exhibidas en ubicaciones dentro de la demarcación territorial Tlalpan.



En la siguiente tabla se muestra la propaganda que la autoridad instructora constató en las diligencias oculares que se realizaron en los domicilios señalados por la parte promovente, con la descripción siguiente:

Fondo paisaje. Imagen del probable responsable con una mujer, que al parecer corresponde a Claudia Sheinbaum Pardo. Con el texto: "Carlos Ulloa", "Que siga la Transformación" "Tlalpan".

No.	Imagen	Ubicación/Descripción
1		Avenida México Ajusto, San Miguel Xicalco, Ciudad de México.
2		Avenida México Ajusto 270b, San Miguel Xicalco, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
3		Avenida México 1256, Colonia San Miguel Xicalco, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
4		Avenida México -Ajusco #2 esquina con Cerrada Pino, C.P. 14490, Pueblo de San Miguel Xicalco. y Avenida México - Ajusco entre calle Axoxcotle y calle 2 de abril, C.P. 14490, del Pueblo San Miguel Xicalco
5		Avenida México Ajusco entre Diligencias y Morelos, C.P. 14480, La Magdalena Petlalcalco
6		Avenida México Ajusco entre cerrada de Reforma y Niños Héroes, C.P. 14490, del Pueblo San Miguel Xicalco

7		<p>Jardín Xitle entre Cerrada Diligencias y primera privada de Xitle, C.P. 14659, María Esther Zuno de Echeverría</p>
8		<p>Parres el guarda calle Hidalgo y Av. Ferrocarril.</p>
9		<p>San Miguel Xicalco. Av. México- Ajusco. Entres Calle 2 de abril y San Miguel Xicalco.</p>
10		<p>San Miguel Xicalco Av. México Ajusco y Calle Niños Héroeos.</p>
11		<p>San Miguel Xicalco. Av. México Ajusco y calle Reforma.</p>
12		<p>Magdalena Petlalcalco. Av. México Ajusco y Magdalena Petlalcalco. En el comedor comunitario. Lona</p>

13		San Miguel Ajusco. Av. México Ajusco y Miguel Hidalgo.
14		San Miguel Ajusco. Ampliación San Miguel Ajusco y Ramón Corona # 132.
15		San Miguel Ajusco. Ampliación San Miguel Ajusco y Ramón Corona # 132.
16		San Miguel Ajusco. Ampliación Miguel Ajusco y calle José María Morelos #11.
17		San Miguel Ajusco. Ampliación san Miguel Ajusco y calle José María Morelos #13.
18		San Miguel Ajusco. San Miguel Ajusco y calle José María Mórelas # 13.
19		Chimilli. Picacho Ajusco km 23.

20		Chimilli. Carretera Picacho Ajusco km 17.5.
21		Chimilli. Carretera Picacho Ajusco km 21. CP 14749.
22		Lateral Picacho Ajusco MZ 16 LT 7, Col. Chimilli. C.P. 14749.

• **Existencia del evento de 4 de agosto**

A partir de las constancias que obran autos, de las propias respuestas proporcionadas por Carlos Ulloa y Morena¹⁶; así como del contenido de dos de las publicaciones difundidas en los perfiles de “Carlos Ulloa” y “Tlalpan Con Carlos Ulloa”, previamente referidas, se tiene acreditado que el cuatro de agosto se llevó a cabo el evento denominado:

¹⁶ Mediante los escrito IECM/REP-MOR/106/2023 y CEN/CJ/J/157/2023, signados por la Representante Suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por el que remitió la información requerida sobre el evento "Credencialización de la Asamblea Distrital de Morena en el Distrito 14 Tlalpan" celebrado el cuatro de agosto.

"Credencialización de la Asamblea Distrital de Morena, en el Distrito 14 Tlalpan".

Asimismo, se tiene por acreditado que **el probable responsable asistió al evento referido**, como invitado y en calidad de simpatizante del citado instituto político.

Lo anterior, de conformidad con la respuesta emitida por Morena¹⁷ en la que informó que las personas que acudieron al evento "Credencialización de la Asamblea Distrital de Morena, en el Distrito 14 Tlalpan", acudieron en su calidad de ciudadanos y simpatizantes en pleno ejercicio de sus derechos de libertad de expresión y asociación política, lo que coincide con lo manifestado por el probable responsable.

Cabe precisar, que al existir presunción de que se trató de un evento partidista al que acudió el probable responsable en su carácter de simpatizante, en ejercicio de su derecho a la libertad de asociación, sin que obre prueba de demuestre lo contrario, dicha conducta no será materia de estudio de fondo.

Por estas razones, **la existencia y participación del probable responsable en el evento celebrado el cuatro de agosto, no será motivo de análisis** para actualizar alguna de las infracciones que le fueron atribuidas, en atención a que de las constancias se advierte que **se trató de un evento**

¹⁷ Mediante oficio CEN/CJ/J/157/2023, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y recibido el veintiocho de septiembre en la Oficialía de Partes del Instituto electoral.

partidista en el que el probable responsable participó en su carácter de simpatizante, sin que haya constancia de que el referido evento haya trascendido más allá de la organización interna partidista.

- **Notas periodísticas**

Se tiene acreditada la existencia de tres vínculos electrónicos por los que la Comisión determinó iniciar el Procedimiento en contra de Carlos Ulloa:

- <https://www.lapoliticaonline.com/mexico/ciudadmx/exclusivo-lasposiblescandidaturas-demorena-pararecuperar-tlalpanen-2024/>
- <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/3/15/mision-en-seduvi-inmuebles-regulados-carlos-ulloa-489309.html>
- <https://889noticias.mx/noticias/ciudad/carlos-ulloa-se-perfila-como-contendiente-para-la-alcaldia-tlalpan/>

- **Contenido de las notas periodísticas**

De conformidad con lo asentado por la autoridad instructora en las diligencias de inspección ocular,¹⁸ en los vínculos

¹⁸ Asentado en las Actas Circunstanciada de fecha treinta de agosto y nueve de septiembre.

electrónicos constatados se tiene que el contenido de las notas periodísticas es el siguiente:

Imagen	Contenido de la nota
<p>Vínculo electrónico:</p> <p>1. https://www.lapoliticaonline.com/mexico/ciudadmx/exclusivo-lasposiblescandidaturas-demorena-para-recuperar-tlalpanen-2024/</p>  <p>Texto de la portada: Arriba dice: "LaPolíticaOnline" La fecha en la que ingresas a la página (30 de Agosto, 2023) Debajo se lee: "Elecciones 2024" y en forma de título "Exclusivo: el borrador de las candidaturas de Morena para recuperar Tlalpan en 2024" y como subtítulo se lee: "La exdiputada local Gabriela Osorio buscará recuperarse de la derrota de 2021. Carlos Ulloa aspira a ser el elegido de Claudia Sheinbaum."</p>	<p>"LPO 15/05/2023 En las elecciones de 2021, Morena sufrió una dura derrota en las urnas que todavía genera repercusiones negativas y de la cual buscará recuperarse en los comicios de 2024. Para ello, buscará retener la Jefatura de Gobierno y, además, recuperar la mayor cantidad de alcaldías posibles. Entre ellas aparece, por ejemplo, la de Tlalpan, que supo gobernar en el pasado la propia Claudia Sheinbaum y que hoy comanda el PRD de la mano de Alfa Eliana González.-----</p> <p>-----Según pudo saber esta redacción, dos nombres principales aparecen como los encargados de llevar a cabo dicha tarea. El primero es el de la exdiputada local y la misma candidata de Morena en 2021, Gabriela Osorio, quien buscará cambiar la imagen que logró hace dos años. El segundo es Carlos Ulloa Pérez, un hombre de la mayor confianza de la jefa de Gobierno que está al frente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi).-----</p> <p>Morena busca sumar a Gaviño a sus filas, pero el diputado del PRD se resiste.-----En 2021 el oficialismo se decantó por Osorio ya que fue una figura que cumplía con varios de los requisitos necesarios para competir por la alcaldía. En aquel entonces se impuso en las encuestas ante la alcaldesa que buscaba la reelección, Patricia Aceves, y configuraba la imagen que Morena buscaba proyectar en el escenario político: joven, feminista, profesional y capaz de liderar una renovación de nuevas figuras en un escenario político agotado por los históricos partidos dominantes de la región.-----</p> <p>A pesar de todo ello, la mala actuación de Morena en toda la ciudad, donde perdió nueve de las 16 alcaldías, le jugó en contra y fue derrotada por la perredista Alfa Eliana González por apenas siete mil votos: 41,4% contra el 38,9% del partido guinda. Hasta el día de hoy el oficialismo se reprocha dicho resultado al tener en cuenta que es la región que la propia Sheinbaum Pardo supo gobernar y de los pocos auspiciosos pergaminos que la vencedora ostentaba en la previa de las elecciones.-----</p> <p>Morena busca sumar a Gaviño a sus filas, pero el diputado del PRD se resiste-----</p> <p>Ahora, a poco más de un año para que las urnas vuelvan a abrir, Osorio enfrenta las aspiraciones electorales de Carlos Ulloa, uno de los hombres de mayor confianza de la jefa de Gobierno con la que mantiene una relación personal y política muy fluida que sin dudas influirá a la hora de decantar apoyos y tendencias electorales-----</p> <p>Antes de comandar las oficinas de la Seduvi, Ulloa trabajó como secretario particular de la jefa de Gobierno, relación que le permitió estrechar una relación personal y política que aún perdura ya que, a pesar de sus nuevas funciones en el gabinete local, también funge como uno de los operadores políticos más importantes de Sheinbaum Pardo en el armado electoral de la capital nacional.-----</p>

	<p>Sheinbaum descartó renunciar para hacer campaña y la oposición le exigió comparecer ante el Congreso-----</p> <p>Además, comanda las oficinas de la Seduvi, uno de los organismos estatales más importantes de la CDMX al tener en cuenta, por ejemplo, la causa judicial conocida como "cártel inmobiliario", que busca determinar supuestas ilegalidades y hechos de corrupción en la alcaldía Benito Juárez. Dicha oficina está íntimamente ligada a las investigaciones al ser partícipe de los caminos legales que deben seguir las construcciones en la capital nacional y, hasta el momento, se mantiene alejada de las investigaciones que emprende la Fiscalía que comanda Ernestina Godoy-----</p> <p>Por su parte, la coalición de la oposición se encamina a postular nuevamente a Alfa Eliana González. Esta decisión se podría deber a dos motivos principales-----</p> <p>El primero, hasta el momento no hay otra figura con aspiraciones electorales en dicha alcaldía; y, segundo, la permanencia del PRD en Tlalpan ayudaría a mantener la distribución de candidaturas, cargos y territorios dentro de la paz lograda en las filas de la triada opositora.-----</p>
<p>Vínculo electrónico:</p> <p>2. https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/3/15/mision-en-seduvi-inmuebles-regulados-carlos-ulloa-489309.html</p>  <p>Misión en Seduvi, inmuebles regulados: Carlos Ulloa</p> <p>En entrevista con Herald Media Group, Carlos Ulloa, titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi), comenta su labor diaria contra la corrupción inmobiliaria, la regulación de espectaculares</p> <p>Texto de la portada: Título de la nota "Misión en Seduvi, inmuebles regulados: Carlos Ulloa" "En entrevista con Herald Media</p>	<p>"El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la capital (Seduvi CDMX), Carlos Ulloa aseguró que trabaja para "que tengamos una ciudad segura, y que no haya corrupción", principalmente, en los diversos inmuebles de la Ciudad de México. En entrevista con Sofía García, en la sección Perfiles, para Heraldo Media Group, explicó que estas edificaciones se deben construir de acuerdo a la ley, "y que las autoridades se fijen bien en las autorizaciones que dan".</p> <p>"Apuntó que esta meta se la planteó junto con la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, cuando ella era jefa delegacional de Tlalpan".</p> <p>"Tenemos que estar pendientes las 24 horas. Hay momentos que te doblan, pero hay momentos que te fortalecen. Hay accidentes que te rompen el alma, pero como servidor público tienes que salir enfrente y enfrentar el problema", agregó.</p> <p>Refirió que ya se estaba haciendo costumbre que nadie escuchará a los vecinos en materia de nuevas construcciones y ahora, "se les consultan y ahora pagan (las constructoras) las medidas de mitigación y de integración".</p> <p>Recordó que el incendio de un edificio ubicado en la esquina de las avenidas Coyoacán y Universidad, en la colonia Acacias, alcaldía Benito Juárez, fue lo que detonó las investigaciones contra irregularidades inmobiliarias.</p> <p>Y es que dijo que "detectamos que había una irregularidad que se venía dando con mucha frecuencia muchos años atrás", además de que "iban a la Seduvi a solicitar el uso de suelo que no correspondía a dónde vivían".</p> <p>"Es ahí donde se detona y empezamos a prestar atención a esta problemática e instalamos una mesa. Y en esa mesa se registró infinidad de inmuebles irregulares", expresó.</p> <p>Resaltó que detectó alrededor de 130 inmuebles que presentaban irregularidades; "100 metros más</p>

Group, Carlos Ulloa, titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi), comenta su labor diaria contra la corrupción inmobiliaria, la regulación de espectaculares”.
Fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, por “Redacción Heraldo digital”.



Uno que con Sheinbaum es el inicio de la transformación y considera que aún faltan muchos cambios. (Créditos: Archivo)



Uno de estos puede ser que por primera vez tengamos una mujer presidenta, adelantó. (Créditos: Archivo)

de construcción del edificio más alto del mundo que está en Dubái”.

Aclaró que al ser construcciones de menos de **mil metros cuadrados**, la única responsable de dar permisos de construcción es la alcaldía y a lo que se limita la dependencia que representa es a emitir usos de suelo.

Comentó que el verdadero problema de esto es para quienes habitan los pisos excedentes, puesto que esto complica que una persona pueda vender el inmueble.

Aunque también mencionó dos casos irregulares en Cuahtémoc, donde se brindó asesoramiento.

Explicó que otro gran tema en el que están poniendo singular atención es en la regulación de publicidad exterior, para lo cual se creó una ley y se dio un tiempo determinado para retirar los espectaculares de azoteas en la ciudad por una razón de seguridad. Presumió que de los **mil 200 espectaculares** que se tenían contabilizados en este supuesto, ya se han retirado **400**; “todos los tienen que retirar las empresas que lo instalaron”.

“Porque había una contaminación visual desordenada, sin control, sin ley, sin autoridad que hiciera caso a esto”, destacó.

FUERA DE LA OFICINA

Se describe como alguien que se dedica a ser congruente con lo que piensa y hace, incluso, preocupado señala que “es difícil a veces”; “pero si se tienen convicciones y valores no te pierdes”.

Reconoció que es fiel aliado de la jefa de **Gobierno, Claudia Sheinbaum**, pues ha trabajado con ella la mayor parte de su vida y es que solo cuatro años estuvo laborando “en una embajada”.

Dejó en claro que se avecinan cambios y uno de ellos es que “puede ser que por primera vez tengamos una mujer presidenta”, toda vez que “el gobierno tiene el rostro de mujer”, en clara referencia a **Claudia Sheinbaum**.

“Mi mejor momento es vivir la transformación de este país, que se acabó la corrupción, que nunca más devaluaciones, que nunca más perder nuestro patrimonio, que nunca más endeudemos a nuestro país y que tengamos gobernantes honestos, que no vengan a robar, que no vengan a servirse del pueblo, que vengan y den todo”, dijo **Ulloa Pérez**.

Además, adelantó que tiene interés en participar por la alcaldía de Tlalpan, pues “yo estoy muy agradecido con Tlalpan, yo soy originario de Chiapas, llegué cuando tenía 20 años, ahora tengo 52... Y ahora que le debo un favor enorme a Tlalpan, me gustaría trabajar por Tlalpan”, comentó el titular de la **Seduvi**.


Vínculo electrónico:

3. <https://889noticias.mx/noticias/ciudad/carlos-ulloa-se-perfila-como-contendiente-para-la-alcaldia-tlalpan/>

“Carlos Ulloa Pérez, maestro en Administración Pública se posiciona como el mejor postulante para encabezar la alcaldía Tlalpan por el partido Morena, dado su profesionalismo al interior de esta fuerza política lo consideran como un candidato fuerte para posicionarse a la cabeza de las preferencias electorales.

En su carrera como servidor público ha fungido como director general de Servicios Urbanos en la alcaldía Tlalpan, asesor de la Secretaría del Gobierno de la Ciudad de México y secretario particular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Actualmente se desempeña como titular de Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi)

 <p>Texto de la portada: “889 NOTICIAS”, “Información que sirve”, “Escucha en Línea”, “Noticias”, “Tráfico”, “Espacio Deportivo”, “Podcasts”, “88.9 Noticias”. En el encabezado: “Carlos Ulloa se perfila como contendiente para la Alcaldía Tlalpan”.</p>	<p>donde se ha pronunciado por que las empresas de anuncios espectaculares cumplan con el ordenamiento y el retiro de las infraestructuras.”</p>
---	--

De la tabla anterior, en lo que interesa al caso, se advierte lo siguiente:

Que el medio de comunicación: “lapoliticaonline.com”, en esencia, hace referencia a las posibles candidaturas de Morena en Tlalpan para recuperar la mayor cantidad de alcaldías posibles, en el contexto de las elecciones 2024; asimismo, señala que Carlos Ulloa aspira a ser el elegido ya que, Claudia Sheinbaum, señalándolo como el hombre de la mayor confianza de la otrora jefa de Gobierno y que estaba al frente de la SEDUVI, pero que antes de ello, trabajó como su secretario particular, relación que le permitió estrechar una relación personal y política que aún perdura, ya que a pesar de sus nuevas funciones en el gabinete local, también funge como uno de los operadores políticos más importantes de ella, en el armado electoral de la capital nacional.

En la nota de “El Herald de México-digital”, se advierte una entrevista realizada al probable responsable, al que presentan como titular de la SEDUVI, quien realiza diferentes manifestaciones sobre su trabajo como tal, y que se había planteado metas junto con la otrora jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum.

Dentro de la entrevista, se desprende que a pregunta expresa de la persona entrevistadora, el probable responsable manifestó su interés en participar por la alcaldía de Tlalpan, **“yo estoy muy agradecido con Tlalpan, yo soy originario de Chiapas, llegué cuando tenía 20 años, ahora tengo 52... Y ahora que le debo un favor enorme a Tlalpan, me gustaría trabajar por Tlalpan”**.

De la nota, del medio de comunicación: “889 NOTICIAS”, se desprende que hacen alusiones a Carlos Ulloa, que se perfilaba como contendiente para la alcaldía Tlalpan, lo presentan como titular de la SEDUVI y el mejor postulante para encabezar dicha alcaldía por el partido Morena, por su profesionalismo como servidor público.

Así, del contenido de las notas periodísticas transcritas con anterioridad, se advierte que dan cuenta de información de interés general, aunado a que de las constancias de autos, no se advierte que haya mediado pago o acuerdo previo de cómo se llevarían a cabo, de ahí que debe decirse que se trata de auténticos ejercicios periodísticos, sin que obre prueba que derrote tal presunción.

En ese sentido, **se estima que están protegidas por la potestad del libre ejercicio periodístico y la libertad de expresión y no pueden atribuírsele al probable responsable**, ya que, de las constancias que obran en autos no se pudo acreditar que hubiesen sido pagadas u ordenadas por este.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF asentado en la **Jurisprudencia 15/2018**, de rubro: **“PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”**, la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.

En ese sentido, **se considera que por las características de estos elementos denunciados no pueden actualizar las infracciones denunciadas, toda vez que no hay indicios que derroten la presunción de licitud.**

Sin embargo, es importante advertir que si bien son ejercicios periodísticos tutelados por la libertad de expresión y de información, de su contenido se desprenden declaraciones del probable responsable reconociendo su aspiración por la candidatura de la alcaldía Tlalpan.

De ahí que, para efectos del estudio de fondo, únicamente serán motivo de referencia en relación con la información que contienen, sin que estos elementos por sí mismos sean analizados para verificar si actualizan o no las infracciones denunciadas.

- **Recursos públicos**

En el expediente no obra constancia que acredite la utilización de recursos financieros ni materiales de origen público en las conductas denunciadas atribuidas a Carlos Ulloa.

Lo anterior, de conformidad con lo expresado por el probable responsable respecto a las publicaciones que realizó en Facebook, las cuales manifestó que fueron de carácter personal, siendo el único que administra su perfil en dicha red social; no obstante, debe tomarse en cuenta que en dicho perfil personal se ostenta como titular de la SEDUVI, es decir, como servidor público.

Asimismo, obra constancia del escrito de la Directora General de Asuntos Jurídicos de SEDUVI en el expediente mediante el cual informa que no se solicitaron recursos públicos para ninguna de las conductas denunciadas.

De igual modo, respecto del evento denominado: "Credencialización de la Asamblea Distrital de Morena en el Distrito 14 Tlalpan" celebrado el cuatro de agosto, de las constancias que obran en el expediente, se tiene acreditado

que este fue organizado por Morena, ello de conformidad con la respuesta emitida por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político.

- **Recorridos en Tlalpan**

De las constancias que obran en el expediente, en específico, de la diligencia de inspección asentada en el Acta Circunstanciada IECM/SEOE/S-164/2023, de fecha treinta de agosto, se constató que, en las publicaciones denunciadas del perfil de Carlos Ulloa en Facebook, de su contenido se puede desprender que el probable responsable realizó diversas actividades, como Titular de la SEDUVI, en la demarcación territorial Tlalpan durante los meses de julio y agosto.¹⁹

CUARTO. Estudio de fondo

I. Controversia

La materia en la presente resolución consiste en analizar, si como lo sostiene la parte denunciante, **Carlos Ulloa** incurrió en **promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como vulneración a los principios de imparcialidad y equidad**, por la exhibición de propaganda (lonas) con su nombre e imagen, en la alcaldía Tlalpan, así

¹⁹ En el Acuerdo de Inicio la Comisión señaló que el probable responsable realizó los recorridos en las siguientes colonias de la Alcaldía Tlalpan: Lomas de Cuilotepec, Verano, el Zacatón, Tecoantitla Xolalpa, Paraje Tetenco, Dolores Tialli, Tlalmille, Atocpa, Primavera, Verano, Pueblo Chimalcoyotl, Tlalpan, Colonia Magdalena Petlacalco, Belverde, San Pedro Mártir, Magdalena Petlacalco, Tlalcoligia, de la zona de Coapa, Colonia Volcanes, Miguel Hidalgo 2da sección, Arranque de obra para la construcción de la secundaria Jardines de San Juan.

como por diversas publicaciones en su perfil de Facebook actividades como titular de la SEDUVI, realizando diversos recorridos en la demarcación territorial Tlalpan durante los meses de julio y agosto.

Con base en lo antes expuesto, el estudio se abordará en tres apartados: el primero, para el estudio de la posible promoción personalizada, enseguida, se analizará el posible uso indebido de recursos públicos y; finalmente, se procederá al estudio de la posible vulneración de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

A. Promoción personalizada

I. Marco jurídico

Cabe recordar que el actuar de las personas servidoras públicas, se rige conforme lo establece el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, que a la letra dispone:

“Artículo 134.-

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...].”

De lo que se extrae, que:

- Toda persona al servicio público tiene la obligación de aplicar con **imparcialidad los recursos públicos** que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

- Igualmente, dispone que cualquiera que sea la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen **promoción personalizada** de cualquier persona servidora pública.

Así, la finalidad del precepto mencionado es procurar la mayor equidad en la contienda electoral, prohibiendo que las personas servidoras públicas utilicen publicidad disfrazada de gubernamental y que en realidad resalte su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con fines electorales.

Lo anterior, concatenado con los criterios que ha emitido la Sala Superior del TEPJF respecto a que en materia electoral se deben estudiar los contenidos que se difunden en espacios virtuales, tomando en cuenta su naturaleza, en este caso de las redes sociales.

La Sala Superior del TEPJF ha sostenido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.²⁰

De esta manera, el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental, es el contenido del mensaje.

En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Federal que como ya se expuso en sus párrafos séptimo y octavo, consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral y establece los alcances y límites de la propaganda gubernamental, determinó que, dentro del análisis de casos, se deben ponderar los siguientes elementos:²¹

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos, y neutralidad²².

²⁰ Lo que se advierte en la Sentencia del expediente SUP-REP-37/2019 y acumulados.

²¹ Conforme lo dispuesto en el precedente emitido por el TEPJF en el SUP-REP-238/2018.

²² Criterio previsto en la Tesis electoral V/2016, de rubro: “**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**”. Localizable en:

- **Obligaciones de autoridades en proceso electoral:** carácter auxiliar y complementario²³.
- **Punto de vista cualitativo:** relevancia de las funciones para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares²⁴.
- **Permisiones a personas servidoras públicas:** en su carácter ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles²⁵.
- **Prohibiciones a personas servidoras públicas:** desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales²⁶.
- **Especial deber de cuidado de personas servidoras públicas:** para que en el desempeño de sus funciones eviten

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, pp. 108 a 110.

²³ Ídem.

²⁴ Sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-0678/2015.

²⁵ Criterio previsto en la Jurisprudencia electoral 14/2012, de rubro: “**ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY**”. Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, pp. 11 y 12; y Tesis L/2015, de rubro: “**ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES**”. Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, pp. 56 y 57.

²⁶ Criterio previsto en la Jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: “**SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**”. Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, pp. 75 y 76.

poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad²⁷.

Ahora bien, la Sala Superior del TEPJF ha previsto que para determinar si la infracción de **promoción personalizada** se acredita, es importante analizar la actualización en la conducta de los elementos siguientes:

- **Elemento personal.** Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.
- **Elemento objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- **Elemento temporal.** El inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal dicho Proceso, la proximidad al debate

²⁷ Criterio previsto en la Tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: “**PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**”. Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, pp. 65 y 66.

propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de personas al servicio público.

Bajo esa lógica, la Sala Superior del TEPJF ha considerado que el inicio de un proceso electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales, en que la presunción adquiere aun mayor solidez.

Todo lo anterior fue recogido en la **Jurisprudencia 12/2015**, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”²⁸**.

El propósito no es impedir que las personas servidoras públicas realicen actividades a las que están obligadas en los diferentes órdenes de gobierno, y menos prohibir que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que corresponda, porque sería contrario al desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que deben cumplir en beneficio de la población.

Sino que lo que se busca es señalar una **directriz de medida**, entendida esta como un principio rector del servicio público; es decir, dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las personas servidoras públicas, en el

²⁸ Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 28 y 29.

contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

En síntesis, la Sala Superior del TEPJF, en el expediente **SUP-REP-185/2020**, estableció lo siguiente:

- La prohibición para la difusión de propaganda gubernamental prevista en el artículo 41 constitucional **tiene un carácter temporal**, delimitado por el espacio que comprenden las campañas electorales y hasta la fecha de la jornada electoral.

Con las excepciones correspondientes a las campañas de información de las autoridades electorales, las de servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- Es posible difundir información pública de carácter institucional en portales de Internet, aun en periodos de campaña y de veda electoral, siempre que no se posicione a favor o en contra a alguna opción política o electoral²⁹.
- En periodo de veda está prohibida la difusión de propaganda gubernamental en la que se aluda a acciones o logros de gobierno³⁰.

²⁹ Tesis XIII/2017 citada.

³⁰ Véase el expediente SUP-REP-109/2019.

- La difusión de propaganda electoral en periodo de veda por medio de redes sociales también vulnera la norma³¹.
- En periodos de campaña, la comunicación institucional con la ciudadanía es únicamente respecto de información que se estime indispensable, debido a la proximidad de la jornada electoral y a la mayor posibilidad de incidencia en el electorado³².
- La manifestación pública de la persona titular del Poder Ejecutivo respecto de las candidaturas de cierta fuerza política el día de la jornada, utilizando recursos públicos, en sí misma es violatoria del principio democrático³³.
- Las normas previstas en el **artículo 134** constitucional respecto del uso **correcto de los recursos económicos** que dispongan las personas servidoras públicas y los fines institucionales que caracterizan a la propaganda gubernamental, **son de carácter permanente**.
 - Para incurrir en esta prohibición y actualizar la competencia electoral deben exaltarse logros, atributos o cualidades del funcionario público y

³¹ Véase el expediente SUP-REP-87/2019.

³² Véase el expediente SUP-RAP-119/2010.

³³ Véase el expediente SUP-REC-503/2015.

demostrarse su incidencia en algún proceso electoral³⁴.

- La propaganda gubernamental debe evitar exaltar logros, atributos o cualidades de un funcionario público que pudieran incidir en algún proceso electoral³⁵.
- Para analizar la posible vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad es necesario considerar, en cada caso, la naturaleza del cargo³⁶.
- Las personas servidoras públicas tienen derecho a participar en la vida política del país, siempre que con ello no se abuse del cargo que ostentan para posicionar a determinada candidatura o se distorsionen las condiciones de equidad en la contienda electoral³⁷.
- Los límites a la intervención de las personas funcionarias públicas en los comicios no constituyen una restricción indebida a su libertad de expresión, porque con su actuación no puede interferir en el ejercicio de otros derechos, como son los derechos político-electorales de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad³⁸.

³⁴ Véase el expediente SUP-REP-37/2019.

³⁵ Véase el expediente SUP-REP-37/2019.

³⁶ Véanse los expedientes SUP-REP-113/2019, SUP-REP-162/2018 y SUP-REP-163/2018.

³⁷ Véase el expediente SUP-REP-21/2018.

³⁸ Véase el expediente SUP-RAP-105/2014.

- Las personas servidoras públicas, al desempeñar sus funciones, deben tener especial cuidado y prudencia discursiva ante cuestionamientos de los medios de comunicación relacionados con sus funciones y su relación con procesos electorales³⁹.
- El párrafo octavo del artículo 134 constitucional determina que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos de cualquiera de los órganos de gobierno, debe tener carácter institucional y fines informativos, sin que se puedan incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

II. Caso concreto.

Como se expuso previamente, se tiene por acreditado que el probable responsable al momento de los hechos denunciados, era titular de la SEDUVI, por lo que tenía la calidad de servidor público.

Ahora bien, tal como lo dispone la Constitución Federal, en el artículo 134 párrafos séptimo y octavo se tutelan principios y valores cuya finalidad es que las personas servidoras públicas cumplan con su actuar en estricto cumplimiento de sus facultades y obligaciones, en el ejercicio de su encargo.

³⁹ Véanse los expedientes SUP-REP-15/2019, SUP-RAP-RAP-405/2012 y SUP-RAP-318/2012, SUP-RAP-545/2011.

Por lo que, en el caso, se analizará si el probable responsable, en su calidad de persona servidora pública, de manera explícita o implícita, hizo promoción para sí o de un tercero, a través de las conductas atribuidas al probable responsable (exhibición de lonas y publicaciones virtuales desde su perfil en Facebook).⁴⁰

Lo anterior, atendiendo a los principios jurídicos que tutela el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

En ese sentido, de manera sintética, en el caso se tiene acreditado lo siguiente:

- La calidad del probable responsable como servidor público al momento de los hechos denunciados.
- Que el probable responsable es simpatizante de Morena.
- Que, del contenido de las treinta y dos publicaciones virtuales en Facebook denunciadas, en específico, las veintiséis publicadas en el perfil “Carlos Ulloa” y que son responsabilidad directa del probable responsable y en una del perfil “Tlalpan con Carlos Ulloa”, se advierte que en trece publicaciones difundió actividades que realizó actividades en diversas colonias de la Alcaldía Tlalpan como Titular de la SEDUVI.

Además, en cinco publicaciones la información difundida era relativas a actividades y/o logros de gobierno de la SEDUVI que realizó en conjunto con otras instituciones

⁴⁰ Conforme lo dispuesto en el precedente emitido por la Sala Superior del TEPJF en el SUP-REP-238/2018.

de gobierno de esta ciudad, en siete difundió información respecto a temas de interés general, y una sobre un evento partidario.

- La exhibición de veintidós lonas con el nombre e imagen del probable responsable.
- Que el probable responsable en la nota publicada por “El Heraldito de México” en la entrevista que concedió a dicho medio de comunicación, manifestó su aspiración para contender por la candidatura para la titularidad de la Alcaldía Tlalpan.

En este aspecto, la Sala Superior del TEPJF ha destacado que a efecto de identificar si la conducta denunciada es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse lo establecido en la Jurisprudencia **12/2015**, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**⁴¹, precisando que, para tener por acreditada la falta, es necesaria la concurrencia de tres aspectos, los cuales se analizarán en párrafos subsecuentes.

Para ello, en primer orden, se debe determinar si los elementos propagandísticos sujetos a análisis constituyen **propaganda gubernamental** y, en caso afirmativo, si su contenido actualiza los elementos de promoción personalizada.

⁴¹ Citada en el marco normativo de la presente resolución.

Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del TEPJF, al resolver el **SUP-REP-0037/2019**, determinó lo siguiente:

“... esta Sala Superior, en distintas ejecutorias, ha sostenido que la **propaganda gubernamental** es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público, cuyo contenido **esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.**

De esta manera, **para que las expresiones emitidas por los servidores públicos en algún medio de comunicación social sean consideradas como propaganda gubernamental, se debe analizar a partir de su contenido o elemento objetivo y no sólo a partir del elemento subjetivo.**

Es decir, **puede existir propaganda gubernamental** en el supuesto que el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y **no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad** y que, por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

Según puede verse, **el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental es el contenido del mensaje**”.

(...) se advierte de un análisis del contenido del citado artículo 134, párrafo octavo constitucional que, **en principio, las restricciones en materia de propaganda gubernamental están dirigidas a los sujetos señalados expresamente en el primer apartado, es decir, a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno;** lo anterior bajo la lógica de que válidamente son esos sujetos quienes difunden propaganda gubernamental atendiendo a su naturaleza de sujetos de derecho público.

No obstante lo anterior, la Sala Superior del TEPJF señaló en el **SUP-RAP-74/2011**, que: "...se debe entender que estamos ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

En este sentido, se concluyó que, para hacer plenamente efectivas las normas constitucionales precisadas, **para calificar la propaganda como gubernamental, no es necesario que ésta provenga de algún servidor público, ni que sea contratada o pagada con recursos públicos,** porque el término "gubernamental" sólo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al gobierno como pieza angular del Estado, sin que exija alguna cualidad personal de quien la emite.

(...”).

En suma, la **propaganda gubernamental** es aquella que es difundida, **publicada** o suscrita **por cualquier persona servidora pública**, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos, y que el factor esencial para determinarla es el contenido del mensaje⁴².

Por tanto, a efecto de determinar si en el caso, se actualiza la infracción en estudio, se debe determinar si los elementos propagandísticos denunciados constituyen **propaganda gubernamental** y, en caso afirmativo, si su contenido actualiza los elementos de promoción personalizada.

En ese sentido, en el caso, de las conductas constatadas que fueron citadas previamente, es decir, la exhibición de lonas y la difusión de treinta y dos publicaciones realizadas entre los perfiles “Tlalpan con Carlos Ulloa” (seis publicaciones) y “Carlos Ulloa” (veintiséis publicaciones), de las cuales, conforme se analizó, solo le son atribuidas manera directa al probable responsable únicamente las difundidas en su perfil.

Ahora bien, del contenido de las veintidós lonas exhibidas, se advierte el nombre, apellido e imagen del probable responsable al lado de Claudia Sheinbaum Pardo,

⁴² Criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-REP-037/2019 y acumulados.

acompañado de las frases: “Tlalpan” y “Que siga la transformación”.



Imagen representativa

De la propaganda anterior, no se advierten elementos que lleven a considerarla como propaganda gubernamental, pues en esta no se encuentran contenidas frases y/o expresiones relacionadas con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos, del otrora titular de la SEDUVI.

Pues únicamente se advierte su nombre e imagen, pero no así algún elemento que lleve a considerar que el probable responsable se estuviese promocionando, mediante la exhibición de las lonas, aprovechándose de su otrora cargo como servidor público.

En ese sentido, se considera que **no se acredita** la promoción personalizada atribuida al probable respecto a las veintidós lonas, dado que, como se analizó las mismas no contienen características para calificarlas con el carácter de propaganda

gubernamental, elemento indispensable para la configuración de dicha infracción.

En consecuencia, respecto a las veintidós lonas no se actualiza la infracción en estudio.

Ahora bien, del contenido de las treinta y dos publicaciones denunciadas, (seis del perfil “Tlalpan con Carlos Ulloa” y veintiséis publicaciones difundidas del perfil “Carlos Ulloa”) se considera que únicamente en dieciocho publicaciones difundidas del perfil “Carlos Ulloa” y una del perfil “Tlalpan con Carlos Ulloa”, en estas sí se logran desprender elementos para poderlas considerar como propaganda gubernamental.

Toda vez que, de su contenido (referido en el apartado de acreditación de hechos) que difundió el probable responsable en dichas publicaciones, se advierte que en diecinueve sí tratan de temas relativos a actividades realizadas con motivo de su encargo como Titular de la SEDUVI, como se observa en la siguiente tabla de manera sintética:

No.	Fecha de la publicación	Perfil	Tipo de información
1	18 agosto	“Carlos Ulloa”	Actividad y/o logro de gobierno de la SEDUVI
2	17 agosto	“Carlos Ulloa”	Actividad y/o logro de gobierno de la SEDUVI
3	15 agosto	“Carlos Ulloa”	Actividad y/o logro de gobierno de la SEDUVI
4	14 agosto	“Carlos Ulloa”	Actividad y/o logro de gobierno de la SEDUVI
5	14 agosto	“Carlos Ulloa”	Actividad y/o logro de gobierno de la SEDUVI
6	12 agosto	“Carlos Ulloa”	Actividad y/o logro de gobierno de la SEDUVI
7	11 agosto	“Carlos Ulloa”	Actividad y/o logro de gobierno de la SEDUVI
8	9 agosto	“Carlos Ulloa”	Actividad y/o logro de gobierno de la SEDUVI
9	9 agosto	“Carlos Ulloa”	Actividad y/o logro de gobierno de la SEDUVI
10	8 agosto	“Carlos Ulloa”	Actividad y/o logro de gobierno de la SEDUVI
11	7 agosto	“Carlos Ulloa”	Actividad y/o logro de gobierno de la SEDUVI
12	7 agosto	“Tlalpan con Carlos Ulloa”	Actividad y/o logro de gobierno de la SEDUVI
13	5 agosto	“Carlos Ulloa”	Actividad y/o logro de gobierno de la SEDUVI con otras instituciones

14	5 agosto	"Carlos Ulloa"	Actividad y/o logro de gobierno de la SEDUVI
15	5 agosto	"Carlos Ulloa"	Actividad y/o logro de gobierno de la SEDUVI
16	29 julio	"Carlos Ulloa"	Actividad y/o logro de gobierno de la SEDUVI con otras instituciones
17	22 julio	"Carlos Ulloa"	Actividad y/o logro de gobierno de la SEDUVI con otras instituciones
18	22 julio	"Carlos Ulloa"	Actividad y/o logro de gobierno de la SEDUVI con otras instituciones
19	15 julio	"Carlos Ulloa"	Actividad y/o logro de gobierno de la SEDUVI con otras instituciones

Las restantes trece publicaciones denunciadas, ocho las difundió de manera directa el probable responsable en su perfil "Carlos Ulloa" y cinco publicaciones fueron difundidas en el perfil "Tlalpan con Carlos Ulloa", de su contenido se advierte que consistieron en información de interés general para la población y sobre un evento partidista, como se observa de la tabla siguiente:

No.	Fecha y perfil de la publicación	Texto
1	5 julio "Tlalpan con Carlos Ulloa"	Su apoyo y compromiso con el maestro Carlos Ulloa figura de unidad en #morena y quien garantiza recuperar #Tlalpan en el 2024. Recuperemos Tlalpan. #Tlalpan #EsUlloa"
2	13 julio "Tlalpan con Carlos Ulloa"	La participación vecinal y el respaldo ciudadano de los vecinos de Tlalpan se demuestra en el respaldo hacia el Maestro Carlos Ulloa. Gracias a la comunidad virtual por sumarse a este proyecto de esperanza en Tlalpan. #EsClaudia #EsUlloa #Tlalpan"
3	19 julio "Carlos Ulloa"	Muy buenas noches Terminamos el día en la Col. Volcanes con VALIOSOS compañeros de Tlalpan."
4	20 julio "Tlalpan con Carlos Ulloa"	Liderazgos y representantes ciudadanos de # proyecto con el Maestro Carlos Ulloa. Tlalpan sumados en un solo El Maestro Carlos Ulloa candidato de unidad para recuperar #Tlalpan. #EsUlloa #Tlalpan
5	22 julio "Carlos Ulloa"	Gracias por la invitación y la comida Felipe Nava, amig@s y compañer@s de La Magdalena Petlascalco, Tlalpan, este 22 de julio día en el que también se celebra una de las fechas más significativas dedicada a la santa patrona de este hermoso pueblo originario de nuestra Ciudad. @Sebastián Ramírez Mendoza".
6	22 julio "Carlos Ulloa"	En Tlalcoligia, Tlalpan, pasamos esta mañana a tomarnos un café y platicar con vecinas y vecinos, nuevos y viejos compañer@s. Nos une la historia la convicción de que la consolidación de la transformación es la ruta para el bienestar de todas y todos."
7	4 de agosto	"Al grito de Alcalde fue recibido el maestro Carlos Ulloa hoy en la Asamblea distrital de morena en el Distrito 14 Tlalpan. La militancia de morena #Tlalpan con el maestro Carlos Ulloa preparados para sacar al

	"Tlalpan con Carlos Ulloa"	PRIANRD en Tlalpan. En el 2024 vamos a recuperar Tlalpan con "#EsUlloa".
8	4 agosto "Carlos Ulloa"	Con el presidente nacional de nuestro movimiento, Mario Delgado Carrillo, y compañer@s del Comité Ejecutivo Nacional y Estatal, asistimos con orgullo y energía a la Asamblea de Credencialización de l@s defensores de la Transformación en Belvedere, Tlalpan... Somos una comunidad, cientos de miles de hombres y mujeres que en unidad seguiremos trabajando para crecer y fortalecer nuestro gran movimiento, porque la Ciudad es el corazón de la Transformación. ¡Muchas gracias por la invitación!"-
9	7 de agosto "Carlos Ulloa"	Recuerda que el próximo 15 de agosto se realizará el depósito del programa "Uniformes y Útiles Escolares 2023" para que niñas y niños adquieran todo lo necesario rumbo a este regreso a clases. Gobierno de la Ciudad de México" "¡ATENCIÓN! A PARTIR DEL 15 DE AGOSTO SE DEPOSITARÁ EL APOYO DE "UNIFORMES Y ÚTILESESCOLARES 2023" a beneficiarios con registro y datos actualizados en la Cuenta LLAVE CDMX" \$ MONTOS: \$970 Preescolar y CAM Preescolar \$1,100 Primaria y CAM Primaria \$1,180 Secundaria y CAM Secundaria \$1,150 CAM laboral" "BIENESTAR EDUCATIVO".
10	9 agosto "Carlos Ulloa"	¡Entre reunión y reunión, para el calor, pasamos por un pozol... y un téjate! 9 de agosto a las 12:25 La Fiesta de las Culturas Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios de la CDMX te espera hasta el 20 de agosto. www.culturasindigenas.cdmx.gob.mx/ Secretaría de Cultura Ciudad de México SEPI CDMX.
11	9 agosto "Carlos Ulloa"	"Conmemoramos el Día Internacional de los #PueblosIndigenas reconociendo su historia, legado y actualidad multicultural que forma parte de nuestra identidad."
12	13 agosto "Carlos Ulloa"	¿Plan de domingo? Qué tal conocer el Parque Lineal "Vicente Guerrero", donde podrás disfrutar de su ciclovia, trota pista, áreas verdes, juegos infantiles, canchas de fútbol rápido y mucho más.
13	14 agosto "Tlalpan con Carlos Ulloa"	Los vecinos de lomas de Cuilotepec refrendan su apoyo y compromiso con el maestro Carlos Ulloa su trabajo y constancia se traduce en hechos.

De la tabla anterior, se advierte que las publicaciones contienen información respecto a diversos temas de índole general, en modo alguno, se desprende que mediante la difusión de estas, el probable responsable, buscara algún tipo de posicionamiento, pues, por ejemplo, avisa sobre el depósito de una beca para uniformes y útiles escolares, lo que es de interés general para la población, y en otra, recuerda la conmemoración del día internacional de los pueblos indígenas,

en otras más hace alusión a que estuvo platicando con vecinos de la comunidad que salió a correr.

En ese sentido, únicamente las diecinueve publicaciones en Facebook, previamente referidas, se considera que contienen características de propaganda gubernamental.

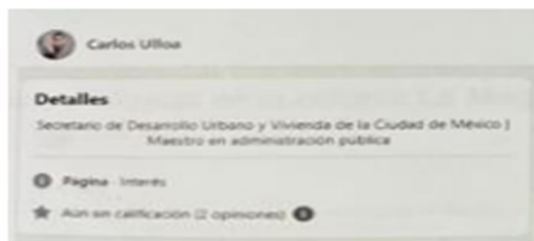
Al respecto, es importante precisar que, de conformidad con la información que se advierte de la propia página de Internet de la SEDUVI, informa que dicha dependencia es la encargada de diseñar, coordinar y aplicar la política urbana de la Ciudad de México.

Asimismo, refiere que la planeación urbana de la Ciudad incluye orientación de su crecimiento, recuperación de espacios públicos, reactivación de zonas en desuso, protección y conservación del paisaje urbano y promoción de la construcción de vivienda social autosustentable.

Entre los ejes que guían el quehacer de la SEDUVI está el mejoramiento de la movilidad, crecimiento autosustentable - que no se extienda a las áreas de conservación-, aprovechamiento al máximo del suelo urbano, productividad, equidad y acceso universal.

De ahí, que se considere que las acciones que refirió en diecinueve publicaciones son logros que difundió con motivo de su otrora cargo público.

Además, que en dicho perfil se identificaba con tal carácter.



De ahí, que se considere que la propaganda contiene elementos suficientes, para considerarla como gubernamental, y, en consecuencia, se deberán analizar las diecinueve publicaciones virtuales que contiene información relativa a su otrora cargo como titular de la SEDUVI dieciocho difundidas en su perfil “Carlos Ulloa” y una del perfil “Tlalpan con Carlos Ulloa” de Facebook.

Así, para determinar la existencia o no de la infracción de la promoción personalizada, esta autoridad realizará el estudio de los elementos previstos en la Jurisprudencia **12/2015**, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**.⁴³

Pues, si cualquiera de estos elementos no se acredita, no es posible establecer la existencia de esta infracción.

❖ Elemento personal

Se considera que este elemento **sí se acredita**, ya que del análisis integral de las publicaciones del perfil del probable responsable, así como del perfil “Tlalpan con Carlos Ulloa”, en

⁴³ Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 28 y 29.

Facebook, materia de estudio, es posible observar, el nombre y cargo de Carlos Ulloa, así como la identificación de su cargo como Titular de la SEDUVI.

Lo cual, hace plenamente identificable al probable responsable.

❖ Elemento temporal

Para tener por actualizado este elemento, debe analizarse si mediante difusión de propaganda gubernamental se trasgredió la prohibición prevista en el artículo 41 constitucional, la cual está delimitado por el espacio que **comprenden las campañas electorales y hasta la fecha de la jornada electoral**, con las excepciones correspondientes a las campañas de información de las autoridades electorales, las de servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En el caso, **se considera que no se actualiza el presente elemento**, pues las publicaciones difundidas por el probable responsable en su perfil de Facebook, así como del perfil “Tlalpan con Carlos Ulloa”, las realizó del veinte de junio al dieciocho de agosto, respectivamente, y fueron constatadas el treinta de agosto por la autoridad instructora, es decir, previo a que iniciara el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Como se advierte en la tabla siguiente:

Publicaciones virtuales	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
30 de agosto se constataron, y su difusión fue del 20 de junio al 18 de agosto	Inició el 10 de septiembre

Conforme a lo anterior, de los hechos acreditados -las publicaciones virtuales tuvieron verificativo durante julio, agosto y septiembre, es decir, previo a que iniciara el Proceso Electoral Local Ordinario en esta Ciudad,⁴⁴ en consecuencia, también fueron antes del periodo de precampaña, y de campañas.

De ahí que se considere que **no sea actualiza el presente elemento.**

❖ Elemento objetivo

En principio, como quedó asentado en el marco normativo previamente citado, la Sala Superior del TEPJF ha concluido que la promoción personalizada de una persona servidora pública constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que, entre otras cuestiones, se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que **destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano o ciudadana que ejerce el cargo público.**

Asimismo, se actualiza, **cuando se mencione alguna aspiración personal en el sector público o privado;** se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que

⁴⁴ Como se señaló en el apartado de Antecedentes de la presente resolución, el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024 inició el diez de septiembre.

rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, **se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral**, o se refiera algún proceso de selección de candidaturas de un partido político.

Al respecto, del contenido de las publicaciones en Facebook difundidas por el probable responsable descritas en el apartado de hechos acreditados de la presente resolución, se alcanzan a desprender, en diecinueve de estas, dieciocho del perfil “Carlos Ulloa” y una del perfil “Tlalpan con Carlos Ulloa”, elementos gráficos y/o sonoros en los que se alude a su trayectoria laboral y a las actividades que realizaba como otrora servidor público.

Como se anticipó, en su perfil de Facebook, el probable responsable se identificaba como titular de la SEDUVI.

Además, cabe recordar, que en la entrevista publicada por el medio de comunicación “El Heraldo-digital” manifestó su aspiración por la Alcaldía Tlalpan, de manera textual refirió las expresiones siguientes:

“... puede ser que por primera vez tengamos una mujer presidenta”, “el gobierno tiene el rostro de mujer”, “Mi mejor momento es vivir la transformación de este país, que se acabó la corrupción, que nunca más devaluaciones, que nunca más perder nuestro patrimonio, que nunca más endeudemos a nuestro país y que tengamos gobernantes honestos, que no vengán a robar, que no vengán a servirse del pueblo, que vengán y den todo”.

La entrevistadora señala que: “Además, adelantó que tiene interés en participar por la alcaldía de Tlalpan”, pues” enseguida cita de manera textual al entrevistado (Carlos Ulloa)

“yo estoy muy agradecido con Tlalpan, yo soy originario de Chiapas, llegué cuando tenía 20 años, ahora tengo 52... Y ahora que le debo un favor enorme a Tlalpan, me gustaría trabajar por Tlalpan”, culmina la entrevistadora señalando: “comentó el titular de la Seduvi”.

De ahí que se advierta que el probable responsable, en su momento, tuvo aspiración por la titularidad de la Alcaldía Tlalpan.

Una vez asentado lo anterior, se procede al análisis del contenido de las dieciocho publicaciones en Facebook del perfil “Carlos Ulloa” y una del perfil “Tlalpan con Carlos Ulloa” en las que se logra advertir información relativa a las actividades que realizaba el probable responsable con motivo de su otrora cargo como titular de la SEDUVI.

De las cuales, en catorce difunde información sobre actividades y/o logros de la SEDUVI.

No.	Fecha	Texto
1	18 agosto Perfil: “Carlos Ulloa”	“Desde la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México acompañamos institucionalmente los procesos para la reconstrucción de viviendas afectadas en 2017, cumpliendo el compromiso del Gobierno de la Ciudad de México de apoyar a los ciudadanos. Hoy, acompañamos a la comisionada Jabnely Maldonado en la entrega de vivienda reconstruida a las familias Avila; Torres, de Topilejo; y López, en San Andrés Totoltepec, Tlalpan. Marti Batres”.
2	17 agosto Perfil: “Carlos Ulloa”	Con mucho gusto nos volvimos a encontrar con vecin@s de Valle Verde, Tlalpan, para informar que su colonia ya está incluida en los planos límites por colonia de la Ciudad de México. El proceso para obtener su escrituración avanza Martí Batres Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México secretaria de Inclusión y Bienestar Social CDMX”
3	15 agosto Perfil: “Carlos Ulloa”	“Gracias Mariano Osorio por compartir con tu auditorio sobre la incorporación de colonias de Tlalpan a los planos límites de colonias de la Ciudad de México. Un tema de mucho interés para quienes ahí habitan. Les dejo un fragmento.” El audio del video es el siguiente: "VOZ MASCULINA 1: Carlos Ulloa visitó colonias como Paraje Tetenco, Dolores Tlali, Tecuantitla Xolalpa en Tlalpan, allá en Tlalpan, en donde ya cuentan con la incorporación a los planos límites de colonias de la Ciudad de México. ¿Qué Significa eso? Significa certeza jurídica sobre las propiedades de todas estas personas. Si tienen alguna duda vayan



		directamente a las cuentas de SEDUVI o con Carlos Ulloa, Carlos Ulloa es el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México..."
4	14 agosto Perfil: "Carlos Ulloa"	Lomas de Cuilotepec y el Zacatón, Tlalpan, ya están integradas a los planos límites por colonia de la Ciudad de México. Avanzan procedimientos para su escrituración. ¡Me dio mucho gusto estar con ustedes vecin@s Martí Batres #Jefe DeGobierno Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México"
5	14 agosto Perfil: "Carlos Ulloa"	Agradecemos la reunión institucional con el Subsecretario de Control de Tránsito Fco. Javier Moreno para llevar a cabo procedimientos de retiro de medios publicitarios y dar cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior. Martí Batres Omar García Harfuch".
6	12 agosto Perfil: "Carlos Ulloa"	Hoy informamos a vecin@s de Tecoantitla Xolalpa, Tlalpan, que desde el pasado 3 de agosto, esta colonia también fue incorporada a los planos límites de colonias de la CDMX. Gusto encontrarnos de nuevo. Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México Martí Batres".
7	11 agosto Perfil: "Carlos Ulloa"	Como nos comprometimos seguimos informando: Vecin@s de las colonias Paraje Tetenco y Dolores Tlalli, Tlalpan, ya cuentan con la incorporación a los planos límites de colonias de la Ciudad de México. Avanzan procedimientos para completar la certeza jurídica sobre sus propiedades. Martí Batres. #DGRT secretaria de Inclusión y Bienestar Social CDMX™
8	9 agosto Perfil: "Carlos Ulloa"	Estuvimos con vecin@s de Tlalmille y Atocpa, Tlalpan. Junto con la Dirección General de Regularización Territorial y Participación Ciudadana de secretaria de Inclusión y Bienestar Social CDMX, llevamos buenas noticias sobre el proceso de escrituración de sus propiedades. Cuentan ya con Uso de Suelo y con la integración a los planos límites de colonias de la Ciudad ¡Seguiremos informándoles!
9	9 agosto Perfil: "Carlos Ulloa"	Nos reunimos con el secretario Jesús Esteva Medina de secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México. Revisamos proyectos para obras de mitigación y donación reglamentaria en beneficio de los ciudadanos de Álvaro Obregón, Venustiano Carranza y Tlalpan. Martí Batres. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México"
10	8 agosto Perfil: "Carlos Ulloa"	¡Miren qué regalazo! El audio del video es el siguiente: "VOZ MASCULINA 1: les enseño unos regalos de las compañeras de aquí de SEDUVI, señor presidente, Andrés Manuel López Obrador, doctora, Claudia Sheinbaum Pardo, Carlos Ulloa, chequen el lente"
11	7 de agosto Perfil: "Tlalpan con Carlos Ulloa"	Esta tarde los vecinos de la Colonia verano recibieron al maestro Carlos Ulloa agradecen la gestión al frente de la secretaría de desarrollo urbano y vivienda para la obtención de su certeza jurídica. # es Ulloa # Tlalpan
12	7 agosto Perfil: "Carlos Ulloa"	Con la Dirección General de Regularización Territorial y Participación Ciudadana de secretaria de Inclusión y Bienestar Social CDMX informamos a vecin@s de las col. Primavera y Verano, Tlalpan, avances del proceso de escrituración ✓de sus propiedades una vez que ya cuentan con el Uso de Suelo y la integración a los planos límites de colonias de la Ciudad realizados por Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México Cumplimos!

13	5 agosto Perfil: "Carlos Ulloa"	Platicamos con vecin@s del pueblo de Chimalcoyotl, Tlalpan. Un gusto conocerlos, seguiremos en comunicación."
14	5 agosto Perfil: "Carlos Ulloa"	Cálido encuentro con amig@s de siempre en Magdalena Petlacalco, Tlalpan. Gracias por su hospitalidad y por el riquísimo desayuno

Asimismo, en cinco publicaciones (difundidas el quince, veintidós y veintinueve de julio, y el cinco de agosto) se advierte que el probable responsable menciona proyectos en los que intervino como otrora titular de la SEDUVI y que dependen de otras instituciones.

No.	Fecha	Texto de la publicación
1	15 julio Perfil: "Carlos Ulloa"	En la Col. Miguel Hidalgo, 2a. sección, Tlalpan, acompañamos al #Jefe De Gobierno Martí Batres, en el recorrido y Asamblea Informativa 333 "Bienestar en tu Colonia". Programa que atiende con servicios urbanos y trámites de manera directa a los habitantes de las colonias vulnerables de la Ciudad. Somos un gobierno de territorio, no de escritorio. Rigoberto Salgado Vázquez. Ingrid Gómez Saracibar. Rebeca Sánchez Sandín. Oliva López Arellano. Procuraduría Social de la CDMX".
2	22 julio Perfil: "Carlos Ulloa"	Como nos comprometimos hace unas semanas con vecin@s de la UH Residencial Fuentes de Cantera, Tlalpan, hoy les informamos sobre las obras de intervención que realizará Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la resolución de problemas en el cárcamo. Martí Batres. Procuraduría Social de la CDMX"
3	22 julio Perfil: "Carlos Ulloa"	Fecha: 22 julio Con el #Jefe DeGobierno Marti Batres y vecin@s de distintas colonias de la zona de Coapa recorrimos el nuevo Sendero Seguro División del Norte, Xochimilco- Tlalpan-Coyoacán. Un espacio público seguro para que todas las mujeres y niñas caminen seguras. 8 km. de Sendero 13 mil luminarias 13 totems de seguridad 7 murales 6 Km2 de nuevas banquetas Ingrid Gómez Saracibar Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México". "SENDERO SEGURO DIVISIÓN DEL NORTE. "SENDERO SEGURO.
4	29 julio Perfil: "Carlos Ulloa"	En seguimiento al compromiso del Gobierno de la Ciudad de México, entonces realizado por la Dra. Claudia Sheinbaum y hoy del Jefe de Gobierno Marti Batres, realizamos supervisión de arranque de obra para la construcción de la secundaria de Jardines de San Juan, Tlalpan, que contribuirá a fortalecer el derecho a la educación de niñ@s y adolescentes

		en esta comunidad. El derecho a la educación está al centro de la transformación."
5	5 agosto Perfil: "Carlos Ulloa"	Acompañamos al #Jefe De Gobierno, Martí Batres a los secretari@s Marina Robles, José Luis Rodríguez Díaz de León al arranque de actividades de #EmpleoVerde en el #BosqueDeTlalpan sitio prioritario de valor ambiental para nuestra Ciudad. * "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", "EMPLEO VERDE CIUDAD DE MÉXICO", "CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS", "EMPLEO VERDE JORNADA DE LIMPIEZA", en el fondo de la imagen se observa pasto y diversos árboles. "TRABAJO", "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", "EMPLEO VERDE CIUDAD DE MÉXICO", "CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS", "EMPLEO VERDE JORNADA DE LIMPIEZA"

De la tabla anterior, se advierte que el probable responsable, publica actividades y/o logros que realizó en conjunto con otras instituciones.

De lo antes expuesto, no se desprende que, mediante las diecinueve publicaciones analizadas, el probable responsable haya buscado promocionarse o posicionarse con motivo de su cargo.

Pues, se constriño a referir logros o metas que cumplía en ejercicio del encargo que ostentaba en el momento de la publicación respectiva, pero en modo alguno lo hace a título particular.

Asimismo, se advierte que en aquellas publicaciones donde menciona proyectos de otras dependencias, hace la aclaración de la dependencia de quien depende el proyecto en cita y enfatiza el acompañamiento que tuvo dentro de la acción de gobierno en el carácter de titular de la SEDUVI.

Toda vez, que, en estas publicaciones, el probable responsable informa sobre obras de intervención que realizaría el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la supervisión del arranque de una obra para la construcción de una secundaria.

De lo que no se logra advertir, que mediante las mismas haya tenido la intención de promocionarse haciendo uso de su otrora cargo como titular de la SEDUVI.

Por lo que, hasta lo aquí analizado, se considera que mediante las diecinueve publicaciones difundidas por el probable responsable desde los perfiles: “Carlos Ulloa” y “Tlalpan con Carlos Ulloa” de Facebook, si bien se advierte su nombre e imagen y su cargo, no se logra acreditar que, mediante estas publicaciones, se haya promocionado ante la ciudadanía de Tlalpan con miras al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, pues se constriñó a mencionar actividades que realizaba como otrora titular de la SEDUVI.

De ahí que se considere, que los elementos gráficos, textuales y/o visuales que se advierten en las diecinueve publicaciones difundidas en Facebook, en manera alguna implicaron promoción del probable responsable, como otrora servidor público.

Además, que tampoco se tiene acreditado que las conductas en comento hubiesen tenido alguna incidencia en la pasada contienda electoral.

Con sustento en lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que **no se acredita el elemento objetivo** de la promoción personalizada.

Por lo que, lo procedente es declarar la **inexistencia** de la infracción **promoción personalizada** atribuida al probable responsable.

B. Uso indebido de recursos públicos

I. Marco jurídico

El desempeño de las personas servidoras públicas se encuentra sujeto a las restricciones contenidas en el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, con el claro propósito de que actúen con responsabilidad en el uso y cuidado de los recursos públicos que se les entregan o disponen de ellos en el ejercicio de su encargo (recursos materiales e inmateriales), destinándolos para el fin propio del servicio público correspondiente y cuidando que terceras personas no los empleen para otro fin diverso, que perjudique la equidad en la contienda⁴⁵.

Por ello, en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, se instituye que las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con

⁴⁵ Criterios obtenidos y extraídos de las sentencias emitidas por el TEPJF en los expedientes: SUP-REP-37/2019 y acumulados, SUP-REP-238/2018, SUP-REP-100/2020 y SUP-REP-118/2020 y acumulados.

imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De esta manera, se advierte que la finalidad de tales disposiciones fue impedir desde el orden constitucional el uso del poder público a favor o en contra de cualquier opción electoral, para evitar que personas funcionarias públicas utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Cabe precisar, que las disposiciones constitucionales bajo estudio no se traducen en una prohibición absoluta para que las personas servidoras públicas se abstengan de ejecutar programas, acciones, obras o medidas de gobierno, sino que las obligan a ejercer sus atribuciones sin algún tipo de sesgo partidista y evitar valerse de ellas con el fin de obtener una ventaja indebida o para generar un impacto en la ciudadanía con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad en las campañas electorales, e inducir los resultados de la elección.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el SUP-JDC-903/2015 y su acumulado, determinó que el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar las personas servidoras públicas es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o a la naturaleza de su función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines

electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.

Ahora bien, el artículo 108 de la Constitución Federal, establece que se considerarán personas servidoras públicas a las personas representantes de elección popular, las integrantes del Poder Judicial de la Federación, las y los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a las personas servidoras públicas de los organismos a los que la propia Constitución otorgue autonomía.

Esto es, para el caso de la Ciudad de México, el párrafo primero del artículo 5 del Código establece la prohibición para las personas servidoras públicas de **utilizar los recursos públicos** que están bajo su responsabilidad para influir en la equidad de la contienda electoral.

A su vez, el artículo 15 fracciones III y V de la Ley Procesal, establece como infracciones al Código por parte de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México el incumplimiento al principio de imparcialidad, cuando se afecte la equidad en la contienda entre los partidos o candidaturas y la utilización de programas sociales y de sus recursos con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura, en aras de proteger los principios del sufragio, previstos en el

párrafo segundo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución Federal.

Por todo ello, resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público obtengan, a partir del uso de recursos públicos, una ventaja indebida en detrimento de las demás aspirantes o contendientes, al realizar actos que incidan en el pensamiento del electorado y que pudieran trascender en la emisión del voto por parte de la ciudadanía.

En ese sentido, el desempeño de las personas servidoras públicas se encuentra sujeto a las restricciones contenidas en el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, con el claro propósito de que actúen con responsabilidad en el uso y cuidado de los recursos públicos que se les entregan o disponen de ellos en el ejercicio de su encargo (recursos materiales e inmateriales), destinándolos para el fin propio del servicio público correspondiente, y cuidando que terceras personas no los empleen para otro fin diverso, que perjudique la equidad en la contienda⁴⁶.

Obligación que tiene como finalidad evitar que las personas funcionarias públicas utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.

⁴⁶ Criterios obtenidos y extraídos de las sentencias emitidas por el TEPJF en los expedientes: SUP-REP-37/2019 y acumulados, SUP-REP-238/2018, SUP-REP-100/2020 y SUP-REP-118/2020 y acumulados.

- Los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 134 constitucional tienen contenido electoral y comprenden los siguientes propósitos:
 - **Presupuestal:** tutela los recursos de la hacienda pública y el gasto de gobierno en propaganda gubernamental;
 - **Rector:** a fin de que la propaganda tenga carácter institucional y fines informativos, y
 - **Electoral:** que busca controlar y restringir el uso de la propaganda, fuera o dentro de los Procesos Electorales, para evitar que se utilice con fines personales.
- El párrafo séptimo del artículo 134 constitucional establece un mandato para que los recursos públicos se utilicen con fines institucionales y no se afecten o beneficien personas o proyectos políticos, de manera que no se influya en la equidad de la contienda electoral (principio de imparcialidad).

II. Caso concreto:

Para actualizar la referida infracción, en primer lugar, es necesario acreditar los siguientes elementos:

1. Que la persona servidora pública denunciada, este comprendida dentro de aquellas referidas en el artículo 134 de la Constitución Federal, en su párrafo séptimo

(**servidoras públicas** de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus **Alcaldías**);

2. La **existencia del uso de recursos públicos** (ya sea económicos, humanos y materiales, influencias y/o privilegios);

3. Una vez determinado lo anterior, que estos hubiesen tenido una incidencia en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Ahora bien, en el caso, se cumple el numeral uno, ya que se tiene certeza de que **Carlos Ulloa** fungía entonces como titular de la SEDUVI.

Por otro lado, de lo obtenido en la investigación por la autoridad instructora, no se tuvo constancia alguna de que hubiese erogado recursos financieros para la realización de las conductas, es decir, las publicaciones virtuales y la exhibición de las lonas.

Sin embargo, con independencia de que no se hubiese acreditado el uso de recursos materiales y/o financieros en las conductas constatadas, los recursos públicos también se refieren a los humanos.

Y, en el caso, se tiene que al momento en que realizó las publicaciones Carlos Ulloa se identificaba en su perfil con la calidad de servidor público.

En ese sentido, se puede considerar que al identificarse como titular de la SEDUVI y que en la mayoría de las publicaciones difundió actividades con motivo de su cargo, se analizara, si mediante esa conducta utilizó indebidamente su investidura para buscar posicionarse en el pasado proceso electoral.

Pues, como servidor público, tenía la obligación de actuar con responsabilidad en el uso y cuidado de los recursos públicos de los que disponía en el ejercicio de su encargo (recursos materiales e inmateriales), destinándolos para el fin propio del servicio público correspondiente.⁴⁷

Lo anterior, a efecto de evitar que como persona funcionaria pública utilizara los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.

Sin embargo, tal como se arribó en el estudio de la promoción personalizada, en el caso, tampoco se advierte que mediante

⁴⁷ Criterios obtenidos y extraídos de las sentencias emitidas por el TEPJF en los expedientes: SUP-REP-37/2019 y acumulados, SUP-REP-238/2018, SUP-REP-100/2020 y SUP-REP-118/2020 y acumulados.

las publicaciones que realizó en Facebook el probable responsable hubiese usado de manera indebida recursos públicos.

Toda vez, que, mediante la difusión de las publicaciones en su perfil de Facebook, el probable responsable, no se acreditó que buscara promocionarse ante el electorado.

Además, que, si bien se identificaba como titular de la SEDUVI, al concentrarse en difundir logros en ejercicio de su cargo no se advierte un mal uso de la información, por el contrario.

Pues como servidor público, no se encuentra impedido para difundir las actividades que realizaba como titular de la SEDUVI.

Aunado a lo anterior, es dable señalar que, sobre las publicaciones en redes sociales, la Sala Superior del TEPJF⁴⁸ tiene una línea jurisprudencial amplia, la cual ha sido permisiva y garantiza la libre expresión de las personas servidoras públicas, refiriendo que se debe analizar si las publicaciones en ese medio se tratan de mensajes espontáneos, es decir, que no sean pagados, por ejemplo.

En el caso, no se tiene acreditado que fuesen publicaciones pagadas, por el contrario, el propio Carlos Ulloa manifestó ser

⁴⁸ SUP-REP-68/2022, SUP-REP-259/2021, SUP-JDC-865/2017, SUP-REP-163/2018, SUP-JDC-238/2018, SUP-JDC-10/2019 y SUP-JE-33/2021.

el administrador de su perfil en Facebook, por lo que tiene responsabilidad directa de las publicaciones difundidas en este.

En consecuencia, lo procedente es declarar la **inexistencia** de la infracción relativa al **uso indebido de recursos públicos** atribuida a Carlos Ulloa en su calidad de Titular de la SEDUVI.

C. Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

I. Marco jurídico

La Ley General retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso d), en donde prevé como infracciones de las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno, la utilización de recursos públicos establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que las personas funcionarias públicas utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de

su encargo, para influir en las preferencias políticas o electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político.

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, **incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas servidoras públicas** para desequilibrar la igualdad de condiciones de la promoción política, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

En ese sentido, la Sala Superior, en las sentencias emitidas en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-236/2009, SUP-RAP-282/2009, SUP-RAP-71/2010, entre otras, ha sostenido que se entiende por propaganda política, electoral e institucional o gubernamental, lo siguiente:

*“La **propaganda política** pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido (candidato), un programa o unas ideas. Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña*

política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.

*Aplicado a la materia electoral, puede concluirse que la **propaganda electoral** tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos; por lo que, para determinar si un spot de televisión contiene propaganda electoral de un partido político, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, mas no resulta necesario que tenga como fin la difusión de sus propuestas electorales o que se cite la palabra voto.'*

*Se considera **propaganda institucional** la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la jornada electoral.⁴⁹*

Debe tenerse en cuenta que con la contravención a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, 5, párrafo primero del Código; y 15, fracciones III y VII de la Ley Procesal se **vulneran los principios de imparcialidad, neutralidad** y equidad, en la contienda pues de ellos se desprende la obligación de todas las personas servidoras públicas de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, pues se parte de la premisa de que los recursos públicos se encuentran etiquetados y deben

⁴⁹ SUP-RAP-236/2009, SUP-RAP-282/2009, SUP-RAP-71/2010 y SUP-RAP-74/2011 y Acumulado.

de ejecutarse únicamente en las acciones o planes de gobierno inherentes a la función pública de que se trate, de ahí que no deban destinarse a la difusión o promoción política o electoral que tenga como finalidad influir en las preferencias ideológicas o electorales de la ciudadanía, en caso contrario, estarían utilizando indebidamente recursos públicos lo que implicaría una afectación al principio de imparcialidad.

La Ley General retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso f), en donde prevé como infracciones de las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; **órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México**; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno, la utilización de recursos públicos cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.

La obligación de **neutralidad** como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que las personas funcionarias públicas utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias políticas o electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político.

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñen un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros

a su alcance, **incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas servidoras públicas** para desequilibrar la igualdad de condiciones de la promoción política, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

II. Caso concreto:

Conforme se analizó en las infracciones anteriores, este Tribunal Electoral considera que **Carlos Ulloa no transgredió los principios de imparcialidad y neutralidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.**

Lo anterior, porque no se acreditó que derivado de la exhibición de lonas y las publicaciones difundidas en la red social Facebook, en las que se advertía su imagen y nombre hubiese incido en la pasada contienda electoral local.

Toda vez que, no se actualizó la existencia de las infracciones atribuidas a este, relativas a la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Por lo que, atendiendo a la normativa y criterios señalados, se considera que **Carlos Ulloa**, en su calidad de persona servidora pública, tampoco incumplió con los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Pues, para que ello aconteciera, debía acreditarse que el probable responsable hubiese tenido la intención de realizar alguna de las conductas siguientes:

- Promocionarse de manera indebida ante la ciudadanía.
- Coaccionar a la población para afectar su voluntad en el proceso electivo, ya sea a favor o en contra de alguna candidatura o partido político.
- Obtener algún beneficio político a partir de las conductas hechas.

Sin embargo, en el caso, ninguna de las hipótesis se acreditó, ya que de acuerdo con la información que se desprende del cúmulo probatorio, se considera que su actuar estuvo ajustado a derecho.

Pues, además como ya se analizó en apartados previos, no se acreditó que el probable responsable hubiese pretendido inclinar la balanza a su favor o en contra de determinada fuerza política, aspiración, precandidatura o candidatura que distorsionara las condiciones de imparcialidad, neutralidad o equidad en el **Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, en la Ciudad de México.

En consecuencia, se considera **inexistente la infracción de incumplimiento a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, atribuida al probable responsable.

Por lo anterior, se:



RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el presente Procedimiento, por cuanto hace a los **actos anticipados de precampaña y campaña**, atribuida a Carlos Alberto Ulloa Pérez, en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena dar vista a la UTCE del INE, en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

TERCERO. Se declara **inexistente** la **promoción personalizada** atribuida a **Carlos Alberto Ulloa Pérez** en su calidad de Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO** de la presente sentencia.

CUARTO. Se declara la **inexistencia** del **uso indebido de recursos públicos** atribuida a **Carlos Alberto Ulloa Pérez** en su calidad de Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO** de la presente sentencia.

QUINTO. Se declara la **inexistencia** de la **vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda** atribuida A **Carlos Alberto Ulloa Pérez** en su calidad de Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la

Ciudad de México en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO** de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado estado.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, de los Magistrados Armando Ambriz Hernández y Juan Carlos Sánchez León, así como de la Magistrada en funciones María Antonieta González Mares y del Magistrado en funciones Osiris Vázquez Rangel, designados mediante Acuerdo Plenario 001/2024. Todo lo actuado ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO



MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ
MARES
**MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

JUAN CARLOS SÁNCHEZ
LEÓN
MAGISTRADO

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO EN FUNCIONES

ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL

“Este documento es una versión pública de su original de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”.